

BOGOTÁ

de Urbanismo y Construcción de Obra

RESOLUCIÓN No. 303 DE FEBRERO 16 DE 2023

RESOLUCIÓN No. 320 DE FEBRERO 20 DE 2023

RESOLUCIÓN No. 321 DE FEBRERO 20 DE 2023

RESOLUCIÓN No. 322 DE FEBRERO 20 DE 2023

RESOLUCIÓN No. 323 DE FEBRERO 20 DE 2023

RESOLUCIÓN No. 324 DE FEBRERO 20 DE 2023

RESOLUCIÓN No. 325 DE FEBRERO 20 DE 2023

RESOLUCIÓN No. 328 DE FEBRERO 20 DE 2023

RESOLUCIÓN No. 332 DE FEBRERO 20 DE 2023

RESOLUCIÓN No. 364 DE FEBRERO 22 DE 2023

RESOLUCIÓN No. 387 DE FEBRERO 23 DE 2023

RESOLUCIÓN No. 391 DE FEBRERO 23 DE 2023

RESOLUCIÓN No. 398 DE FEBRERO 24 DE 2023

RESOLUCIÓN No. 399 DE FEBRERO 24 DE 2023

RESOLUCIÓN No. 400 DE FEBRERO 24 DE 2023

#954

MARZO 13 DE 2023



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

EDICIÓN No. 954 DE MARZO 13 DE 2023

RESOLUCIÓN No. 303 DE FEBRERO 16 DE 2023- Expedida por la Dirección de Trámites Administrativos urbanísticos de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por medio de la cual se declara el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital”.

RESOLUCIÓN No. 320 DE FEBRERO 20 DE 2023 - Expedida por la Dirección de Trámites Administrativos urbanísticos de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por medio de la cual se NIEGA la REGULARIZACIÓN de la Estación Radioeléctrica existente denominada “BOG. CORFERIAS 2”, instalada en el predio ubicado en la KR 37 24 67 UN 1, en la localidad de Teusaquillo en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA”.

RESOLUCIÓN No. 321 DE FEBRERO 20 DE 2023 - Expedida por la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por medio de la cual se declara el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica en el Distrito Capital”.

RESOLUCIÓN No. 322 DE FEBRERO 20 DE 2023 - Expedida por la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por medio de la cual se declara el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica en el Distrito Capital”.

EDICIÓN No. 954 DE MARZO 13 DE 2023

RESOLUCIÓN No. 323 DE FEBRERO 20 DE 2023 - Expedida por la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por medio de la cual se declara el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital”.

RESOLUCIÓN No. 324 DE FEBRERO 20 DE 2023 - Expedida por la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por medio de la cual se declara el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital”.

RESOLUCIÓN No. 325 DE FEBRERO 20 DE 2023 - Expedida por la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por medio de la cual se NIEGA la REGULARIZACIÓN de la Estación Radioeléctrica existente denominada “195160 - UNAL”, instalada en la AV CARRERA 30 # 49 A - 82, en la localidad de TEUSAQUILLO, en la ciudad de Bogotá D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA”.

RESOLUCIÓN No. 328 DE FEBRERO 20 DE 2023 - Expedida por la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por medio de la cual se NIEGA la REGULARIZACIÓN de la Estación Radioeléctrica existente denominada “196450 – HOSPITAL MILITAR –WT1”, instalada en el predio ubicado en la CALLE 51 No. 4 - 06, en la localidad de CHAPINERO, en la ciudad de Bogotá D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA”.

EDICIÓN No. 954 DE MARZO 13 DE 2023

RESOLUCIÓN No. 332 DE FEBRERO 20 DE 2023 - Expedida por la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por medio de la cual se NIEGA la REGULARIZACIÓN de la Estación Radioeléctrica existente denominada “162564 - BAVARIA II”, instalada en la AK 72 9 97, en la localidad de KENNEDY, en la ciudad de Bogotá D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA”.

RESOLUCIÓN No. 364 DE FEBRERO 22 DE 2023 - Expedida por la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG BOSQUES DE MEDINA”, a localizarse en la KR 7 No. 139-07 de la localidad de USAQUÉN, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA”.

RESOLUCIÓN No. 387 DE FEBRERO 23 DE 2023 - Expedida por la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por medio de la cual se declara el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica en el Distrito Capital”.

RESOLUCIÓN No. 391 DE FEBRERO 23 DE 2023 - Expedida por la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por medio de la cual se declara el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica en el Distrito Capital”.

EDICIÓN No. 954 DE MARZO 13 DE 2023

RESOLUCIÓN No. 398 DE FEBRERO 24 DE 2023 - Expedida por la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital”.

RESOLUCIÓN No. 399 DE FEBRERO 24 DE 2023 - Expedida por la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital”.

RESOLUCIÓN No. 400 DE FEBRERO 24 DE 2023 - Expedida por la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “LA CONEJERA II”, a localizarse en EL VERGEL LT 1 PTE EL R TUNA RURAL de la localidad de SUBA, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA”.

RESOLUCIÓN No. 303 DE 2023**(16 de Febrero de 2023)**

*“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”*

LA DIRECTORA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 805 de 2019, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 24 del Decreto Distrital 432 de 2022 numeral 4 del artículo 6 de la Resolución No. 1906 del 01 de noviembre de 2022, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *“Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones”*.

Que a la fecha las funciones de las distintas dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación se encuentran reguladas en el Decreto Distrital 432 de 2022, *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”*.

Que el artículo 24 del Decreto Distrital 432 de 2022 estableció las funciones de la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dentro de los cuales se consagró: *“a. Desarrollar la estructuración y los trámites de actuaciones administrativas a cargo de la Subsecretaría relacionadas con la aplicación de la norma urbanística, los instrumentos de planeación, gestión y financiación del suelo, así como del*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ordenamiento territorial y la planeación urbana y rural, en coordinación con la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos y las dependencias de la Secretaría (...)”.

Que, con ocasión a la nueva estructura Organizacional, la Secretaria Distrital de Planeación, expidió la Resolución 1906 del 01 de noviembre, en virtud de la cual se delegan funciones en la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos, entre otras, aquellas que se refieren a *“Expedir los actos administrativos de aprobación, negación, modificación, desistimiento tácito o voluntario, aclaración, corrección y/i prórroga , según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá D.C. de conformidad con el régimen de transición del Decreto 555 de 2021 y sus decretos reglamentarios.*

Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el párrafo 3° del artículo 26 y el artículo 40 del Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

Que el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *“revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación”*, dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibidem*:

“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.

Que el Párrafo 1° del artículo 16 *Ibidem*, reguló que, *“El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”.*

Que el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4° *Ibidem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *“acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica”*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

5° *Ibidem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

Que cuando se trate de “Regularización de estaciones radioeléctricas”, el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

(...) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.

Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (...) negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 de 2019 “Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento”. Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **TOWER THREE S.A.S.**, realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-71701 del 10 de octubre de 2018 el reporte de inventario.

Que la sociedad **TOWER 3 S.A.S.**, identificada con NIT 900.927.545-6, representada legalmente por el señor OCTAVIO DE LA ESPRIELLA TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.131.110, expedida en Neiva-Huila mediante escrito con radicado No.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1-2019-73221 del 29 de octubre de 2019, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: “**BTA_NEWSITE_1671_ISMAEL PERDOMO**”, a localizarse en la **DIAGONAL 66 SUR N° 73D-58** en la localidad de **CIUDAD BOLÍVAR**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

Que, la sociedad **TOWER 3 S.A.S.**, mediante radicados No. 1-2020-21492 del 27 de mayo de 2020 y 1-2020-21520 del 28 de mayo de 2020, interpuso Silencio Administrativo Positivo protocolizado a través de escritura pública No. 400 del 22 de mayo de 2020, otorgada por la Notaría 10 del círculo de Bogotá, frente a la solicitud de regularización con radicado No. 1-2019-73221 del 29 de octubre de 2019. Por lo anterior, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante oficio No. 2-2020-24341 del 02 de junio de 2020, procedió a dar respuesta a la solicitud determinando que: “(...)Se informa que no es posible acceder a su solicitud, en razón a la suspensión de términos y plazos que para todas las actuaciones y procedimientos administrativos se encuentra vigente en la Secretaría Distrital de Planeación y que fue ordenada mediante Resolución 507 del 19 de marzo de 2020, a partir del día 20 de marzo hasta el 1 de abril de 2020, medida que fue prorrogada mediante la Resolución 534 de 2020 hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud. (...)”

Así mismo señaló “(...) La mencionada medida, incluye la suspensión de términos en el trámite de los permisos de instalación de estaciones radioeléctricas, razón por la cual, no es posible pronunciarse ni expedir actuación administrativa alguna dentro de los citados trámites. Expedir algún acto administrativo al respecto, implicaría transgredir la orden de suspensión, la cual es de obligatorio cumplimiento. (...)”

Que, del mismo modo, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado No. 2-2020-39748 del 02 de septiembre de 2020, reiteró su posición frente a lo no procedencia del Silencio Administrativo Positivo protocolizado a través de escritura pública No. 400 del 22 de mayo de 2020, el cual determinó: (...) se informa que no hay lugar a reconocer los efectos del supuesto silencio administrativo positivo que se invoca con fundamento en el Decreto Legislativo 540 de 2020 y menos aún atribuir dicho alcance a la Escritura Pública No. 400 del 22 de mayo de 2020, como quiera que la solicitud inicial se radico el 29 de octubre de 2019 y no se encuentra desistida. Lo que implica que a partir del 1 de septiembre de 2020 fecha en la cual se reanudaron los términos y se continúa con el trámite de factibilidad hasta su culminación. (...)

Que dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** requirió al interesado por una (1) sola vez mediante radicado No. 2-2020-45952 del 01 de octubre de 2020, para que

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

realizara las actualizaciones, correcciones o aclaraciones necesarias para resolver de fondo la solicitud objeto de estudio y, de conformidad con la norma *ibídem*, la sociedad **TOWER 3 S.A.S.**, contaba con "(...) un plazo de treinta (30) días calendario, para dar respuesta, prorrogable a solicitud de parte por quince (15) días calendario adicionales.

Que, teniendo en cuenta que el radicado No. 2-2020-45952 del 01 de octubre de 2020, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA, el 01 de octubre de 2020 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, y, por lo tanto, los términos se contabilizan a partir del día siguiente de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 03 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que el 02 de noviembre de 2020 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 03 de noviembre de 2020.

Que, la sociedad **TOWER 3 S.A.S.**, mediante radicado No. 1-2020-43944 del 04 de octubre de 2020, allegó respuesta al oficio No. 2-2020-45952 del 01 de octubre de 2020, frente a la no procedencia del Silencio Administrativo Positivo protocolizado a través de escritura pública No. 400 del 22 de mayo de 2020, otorgada por la Notaria 10 del círculo de Bogotá, determinando: (...) *En virtud de los argumentos citados no acogemos el requerimiento de regularización para la instalación de elementos que conforman la estación radioeléctrica existente denominada "BTA_NewSite_1671_ISMAEL PERDOMO", debido a que existe escritura pública de protocolización de silencio administrativo No.: 400 del 22 de mayo de 2020 en la cual se materializa el respectivo permiso de instalación del proyecto, en este sentido reiteramos a este despacho que contamos con los permisos pertinentes. (...)*

Sin embargo, una vez analizada la documentación allegada, se evidenció que el solicitante no aportó la documentación requerida mediante acta de observaciones y en consecuencia se pronunció frente a la no procedencia del Silencio Administrativo Positivo protocolizado, radicado mediante oficios No. 1-2020-21492 del 27 de mayo de 2020 y 1-2020-21520 del 28 de mayo de 2020.

Que, seguidamente la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado No. 2-2020-51125 del 26 de octubre de 2020, se pronunció frente a la respuesta allegada por parte de la sociedad **TOWER 3 S.A.S.**, mediante radicado No. 1-2020-43944 del 04 de octubre de 2020, manifestando nuevamente la no procedencia del Silencio Administrativo Positivo protocolizado así: (...) *Ahora bien, teniendo en cuenta los argumentos esbozados en los requerimientos esta Dirección reitera la no procedencia de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 540 del 13 de abril 2020 "Por el cual se adoptan medidas para ampliar el acceso a las telecomunicaciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". (...)*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 03 de noviembre de 2020. Sin embargo, el solicitante no presentó la documentación requerida para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no completó la totalidad de los requerimientos faltantes.

Que una vez vencido el término legal, sin haberse obtenido respuesta integral al requerimiento anteriormente mencionado por parte de la Sociedad **TOWER 3 S.A.S.**, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se dispone a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual establece que:

“(...) Vencido el término con el que cuenta el interesado para dar respuesta al requerimiento, sin que haya allegado la totalidad de la documentación solicitada, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación declarará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...)”.

Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

“(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **TOWER 3 S.A.S.**, no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada: “**BTA_NEWSITE_1671_ISMAEL PERDOMO**”, a localizarse en la **DIAGONAL 66 SUR N° 73D-58** en la localidad de **CIUDAD BOLIVAR** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

Que resulta pertinente precisar que, la Secretaría Distrital de Planeación, con el fin de optimizar el cumplimiento de sus funciones legales y dar cumplimiento a su objeto misional, y adecuada a las necesidades de las nuevas normas que empiezan a regir en el Distrito Capital, expidió el Decreto Distrital 432 de 2022, "Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones"; consecuentemente, se emitió la Resolución 1906 del 01 de noviembre de 2022, en virtud de la cual se delegan funciones en la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos, entre otras, aquella contemplada en el numeral 4 del artículo 6, que se refiere a "(...) Expedir los actos administrativos de aprobación, negación, modificación, desistimiento tácito o voluntario, aclaración, corrección y/o prorroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá D.C., de conformidad con el régimen de transición del Decreto 555 de 2021 y sus decretos reglamentarios".

En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fundamentada en el inciso 3º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, en el artículo 41 de la norma *ibídem* y, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, se dispone a decidir sobre la solicitud referida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la actuación administrativa con radicado No. 1-2019-73221 del 29 de octubre de 2019, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: "**BTA_NEWSITE_1671_ISMAEL PERDOMO**", a localizarse en la **DIAGONAL 66 SUR N° 73D-58** en la localidad de **CIUDAD BOLIVAR**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a **OCTAVIO DE LA ESPRIELLA TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.131.110, expedida en Neiva-Huila, en calidad de Representante Legal de la sociedad **TOWER 3 S.A.S.**, en la **EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.**

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

dirección que aparece registrada en el expediente con radicado No. 1-2019-73221 del 29 de octubre de 2019 o a su apoderado William Fernando Estrada Mosquera identificado con cédula de ciudadanía No. 80.115.139 de Bogotá D.C., o a quien haga sus veces, a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **TOWER 3 S.A.S.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos w.estrada@toweronewireless.com y a.guzman@toweronewireless.com que aparecen registrados en el formato con radicado No. 1-2019-73221 del 29 de octubre de 2019 y, al correo electrónico de notificaciones judiciales registrado ante la Cámara de Comercio, el cual obra en el certificado de existencia y representación legal allegado con la solicitud. En caso de llevarse a cabo la notificación electrónica se deberá cumplir lo establecido en la mencionada Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, y de acuerdo a lo normado por el inciso 3° del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2019-73221 del 29 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 16 días de febrero de 2023.



Samaris Magnolia Ceballos Garcia
Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Revisó y ajustó: Stefanny Brigitte Uribe Pineda – Abogada–DTAU 

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 9
Anexos: No
No. Radicación: 3-2023-06825 No. Radicado Inicial: 1-2021-24415
No. Proceso: 1949135 Fecha: 2023-02-16 17:32
Tercero: TOWER THREE SAS
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Proyectó: Wilmer Cabrera Bonilla – Abogado Contratista DTAU

Responsable del Expediente: Anggie Carolina Ramírez Montañez – Contratista-Arquitecta DTAU

Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo- DTAU

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 320 DE 2023**(20 de febrero de 2023)**

*"Por medio de la cual se **NIEGA la REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica existente denominada **"BOG. CORFERIAS 2"**, instalada en el predio ubicado en la KR 37 24 67 UN 1, en la localidad de Teusaquillo en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**"*

LA DIRECTORA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, literal e) del artículo 24 del Decreto Distrital 432 de 2022 y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 6° de la Resolución 1906 del 01 de noviembre de 2022 expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Ley 1341 de 2009 *"Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones —TIC—, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones"*, establece que: *"El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad eficiencia, en beneficio de los usuarios, (...). Para tal efecto, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades del orden nacional y territorial están obligadas adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público el interés general"*.

Que de conformidad con los numerales 2°, 6° y 8° del artículo 40 Ibidem, en el marco de la intervención del Estado frente al sector de las TIC se deben cumplir con los siguientes fines:

"2. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal".

(...). "6. Garantizar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

oportunidades en el acceso a los recursos escasos, se buscará la expansión, y cobertura para zonas de difícil acceso. en especial beneficiando a poblaciones vulnerables".
(...) "8. Promover la ampliación de la cobertura del servicio".

Que el artículo 5° de la Ley 1341 de 2009 establece el deber de las entidades del orden nacional y territorial de incentivar el desarrollo de infraestructura tendiente a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de la población, las empresas y las entidades públicas, "(...) *así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país.*"

Que, respecto a la regularización de estaciones radioeléctricas que a la entrada en vigencia del citado Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su localización, el artículo 41 *Ibidem* señaló que:

"(...) los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización".

Que, así mismo, el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 señala, la información que deberán contener los inventarios presentados por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de la infraestructura a regularizar, lo siguiente "a. *Dirección del inmueble donde se ubica la infraestructura, si es el caso. b. Cuando se trate de localización en espacio público, indicar coordenadas de ubicación de la infraestructura.*"

Que el Parágrafo 3° del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 dispone que "Para la solicitud del permiso, como consecuencia de la implementación del plan de regularización se deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente decreto", esto es, el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de que trata el artículo 13 *Ibidem* y los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 17, 18, 26 y 27 del citado Decreto.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019, "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones", en el artículo 18 modificó lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, sin embargo en el régimen de transición dispuso en el artículo 19 en el numeral 19.3 que: "Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento". Advirtiendo entonces que, el caso *sub judice* se rige por lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por **HILDA MARIA PARDO HASCHE** (SUPLENTE), identificada con cedula de ciudadanía número 41.662.356 de la Ciudad de Bogotá D.C., a través del señor **SAMUEL ANTONIO MARTINEZ DIAZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.454.491 expedida en Bogotá, presentó con número de referencia 1-2021-119180 del 13 de diciembre de 2021, solicitud de **REGULARIZACIÓN** para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "**BOG. CORFERIAS 2**", instalada en el predio ubicado en la **KR 37 24 67 UN 1**, en la localidad de **TEUSAQUILLO** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, según la solicitud adelantada.

Que, según el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 50C-218006, el predio donde se encuentra instalada la estación radioeléctrica existente "**BOG. CORFERIAS 2**", se encuentra registrado a nombre de la **CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA NIT 860.002.464-3**, según el Certificado de Tradición y Libertad aportado con el radicado inicial.

Que la Secretaria Distrital de Planeación, mediante comunicación con radicado 2-2022-11888 del 14 de febrero de 2022, efectuó requerimiento para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "*Regularización para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica*".

Que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** a través del señor **SAMUEL ANTONIO MARTINEZ DIAZ** en calidad de apoderado, mediante comunicación con radicado 1-2022-31526 del 10 de marzo de 2022, solicito prórroga de (30) días adicionales para, entre otros, el trámite de la estación radioeléctrica denominada "**BOG. CORFERIAS 2**".

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante comunicación con radicado 2-2022-34148 del 8 de abril de 2022, se pronunció frente a la solicitud contenida en el radicado 1-2022-31526 del 10 de marzo de 2022, en el siguiente sentido:

(...) Cabe puntualizar, que las solicitudes objeto de la prórroga solicitada mediante radicado 1- 2022-31526 del 10 de marzo de 2022, no se presentaron dentro de los términos señalados en la normatividad distrital. Por lo tanto, que no es posible conceder dicha prórroga, en virtud de lo expuesto en el presente oficio. Por lo tanto, es menester señalar que los trámites se encuentran en estudio y proceso para la elaboración, de ser el caso, de las Resoluciones mediante las cuales se ordene la negación de los trámites de permiso para la regularización.

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual dispone entre otros apartes que:

"(...) el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización".

Que, la norma ibidem estableció la fecha de 15 de febrero del 2018 como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, realizó **extemporáneamente** con radicado 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018 el reporte de inventario. (ítem No. 137)

Que, de acuerdo con lo anterior, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 ibidem, instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA** y que como consta en el formato M-FO-014 del radicado 1-2021-119180 del 13 de diciembre de 2021, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, señala de forma expresa que la solicitud corresponde a una regularización, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen 1: Formato M-FO-014 radicado 1-2021-119180 del 13 de diciembre de 2021

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO			
1. DENOMINACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA:	BOG. CORFERIAS-2	2. ALTURA SOLICITADA DE LA ESTACIÓN EN METROS (MTS)	7.20 mts
2A. ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA:	SOLICITUD NUEVA ESTACIÓN:	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	SOLICITUD PARA REGULARIZACIÓN DE ESTACIÓN:
		SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
2 B. ALTURA TOTAL DE LA ESTACIÓN A NIVEL DE TERRENO, TERRAZA Y/O ESPACIO PÚBLICO			
ALTURA EDIFICIO			7.16 METROS
ALTURA DE LA PLATAFORMA			0.24 METROS
ALTURA DE LA TORRE, MÁSTIL O MONOPOLO			6.00 METROS
ALTURA PARARRAYOS			3.00 METROS

Que, el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, establece en el artículo 41, que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones, para adelantar la regularización de estaciones radioeléctricas instaladas antes de la entrada en vigencia del referido Decreto *Ibidem*, debían materializar la actuación a través de 3 etapas, así: **1.** Elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones, **2.** Presentar la propuesta de regularización y, **3.** Adelantar el trámite de que trata el título IV de la norma *ibidem* que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas.

Que para agotar la primera etapa del proceso de regularización, cada proveedor debía cumplir el requisito de presentar el inventario de la infraestructura y equipos, en el rango de fechas de inicio y terminación que dispuso para ello el Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, las fechas a saber son:

Tabla N°. 1. Período de reporte: Inventarios de Regularización.

DECRETO DISTRITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
397 de 2017	15/08/2017	15/02/2018
805 de 2019	27/12/2019	15/02/2020

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

Que, es procedente indicar que las normas citadas, igualmente fijaron períodos de tiempo para la presentación de la propuesta de regularización, tal como se indica a continuación:

Tabla N°. 2. Período de desarrollo de la propuesta de regularización (Aportar documentos del Título IV de la norma).

DECRETO DISTRITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
397 de 2017	15/02/2018	15/02/2021
805 de 2019	28/02/2019	28/02/2020

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Que las fechas de terminación fijadas en los Decretos Distritales 397 de 2017 y 805 de 2019, para la regularización, tiene un carácter preclusivo y perentorio, es decir, que culminado dicho periodo no se podrá adelantar posteriormente ninguna de las actuaciones para el cual fue fijado.

Que una vez surtidas las anteriores etapas, se debía proceder por el proveedor, adelantar las actuaciones necesarias para el permiso de instalación de estaciones radioeléctricas en el Distrito Capital, cumpliendo para ellos con las condiciones, arquitectónicas, ingenieriles, ambientales, jurídicas y las demás que estipuló la normatividad correspondiente.

Que, como se expuso, es deber de esta entidad precisar que, una vez revisado el Sistema de Información Procesos Automáticos de la Entidad - SIPA, se encontró para el caso en concreto que el inventario de la infraestructura fue reportado el 08 de agosto de 2018 mediante radicado No. N 1-2018-44495 (ítem 388) y la propuesta de regularización con fecha del 13 de diciembre de 2021 mediante radicado N 1-2021-119180, ambas actuaciones radicadas de manera extemporánea, con lo que se establece que el titular de la solicitud de regularización no cumplió con todos los presupuestos legales dentro de los términos previstos para tal fin, como quiera que realizó la solicitud de regularización fuera del término otorgado por el Decreto Distrital 397 de 2017. Lo anterior hace improcedente entonces continuar con el análisis y la evaluación de la documentación allegada, dentro del trámite de solicitud de regularización. Por lo tanto, se ordena la negación del trámite de permiso para la regularización adelantado por la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**

Que, de acuerdo con lo expuesto se hace improcedente realizar el análisis y la evaluación de la documentación allegada, dentro del trámite de solicitud de regularización. Por lo tanto, se ordenará la negación del trámite de permiso para la regularización adelantado por la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**

Que una vez sea declarada la NEGACION de la solicitud de regularización, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada “**BOG. CORFERIAS 2**”, instalada en el predio ubicado en la **KR 37 24 67 UN 1**, en la localidad de Teusaquillo en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 (Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019) y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma, como se encuentra demostrado en el presente acto administrativo.

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR, a la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A**, la solicitud de regularización con radicado 1-2021-119180 del 13 de diciembre de 2021 para la Estación Radioeléctrica existente denominada “**BOG. CORFERIAS 2**”, instalada en el predio ubicado en la **KR 37 24 67 UN 1**, en la localidad de **TEUSAQUILLO** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A**, o su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, indicándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, y el de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC-**, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo normado por el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de manera electrónica de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad la Sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A** o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónicos indicados en el radicado inicial 1-2021-119180 del 13 de diciembre de 2021 y al correo electrónico de notificaciones judiciales notificacionesclaro@claro.com.co. En caso de llevarse a cabo la notificación electrónica se deberá cumplir lo establecido en la mencionada Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR. el contenido de la presente Resolución a la **CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** identificada con **NIT 860.002.464-3**, en calidad de copropietarios del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria 50C-218006 ubicado en la **KR 37 24 67 UN 1**, en la localidad de Teusaquillo en la ciudad de Bogotá, D.C, en el que se encuentra instalada la Estación Radioeléctrica denominada “**BOG. CORFERIAS 2**”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR, en la página web de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN (<http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actosadministrativos>), sobre la negación de la regularización de la estación radioeléctrica referida en el presente acto administrativo, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 20 días de febrero de 2023.



Samaris Magnolia Ceballos Garcia
Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Proyecto: Alba Rocío Preciado Wilches – Abogada DTA

Consulta BDGC, Geógrafo: Daniel Felipe Duarte, DTA. 

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 321 DE 2023**(20 de Febrero de 2023)**

*“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica en el Distrito Capital.”*

LA DIRECTORA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, los Decretos Distritales 472 de 2017, 805 de 2019, artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el literal e) del artículo 24 del Decreto 432 de 2022, y en uso de sus facultades legales y en especial las funciones delegadas por el artículo 6 de la Resolución 1906 de 2022 expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 del Decreto Distrital 432 de 2022, *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”*, estableció las funciones de la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos; así mismo, mediante Resolución No. 1906 de 2022 *“Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”*, se delegó, entre otras, la siguiente función en la mencionada Dirección, la contemplada en el artículo 6 numeral 6°: *“(…) Declarar los desistimientos tácitos y/o voluntarios a que hubiere lugar durante la etapa de factibilidad, cuando se den las condiciones necesarias para ello, según normatividad vigente”*.

Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual fue corregido en el párrafo 3° del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 del 2019, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017, establece que la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la “revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación”, dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.

Que por indicación del Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, “El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”.

Que el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4° *Ibídem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, se constituye en “(…)Es la autorización previa para adelantar la construcción de los elementos que conforman una estación radioeléctrica en bienes de propiedad privada, bienes privados afectos al uso público, bienes de uso público, espacio público y bienes fiscales expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación en cumplimiento de las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas establecidas en el presente Decreto o las normas que lo modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.(…)”, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5° del Decreto 397 de 2017, modificado por el artículo 5 *ibídem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., mediante escrito con radicado No. 1-2021-112736 del 26 de noviembre del 2021, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: “**BOG BODEGAS DE HAYUELOS H2**”, a localizarse en la **CARRERA 96B N° 19-30** en la localidad de **FONTIBON**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, estando la estación instalada; en este sentido, se atenderá el trámite como un proceso de regularización.

Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado 2-2021-110352 del 02 de diciembre de 2021, requirió **EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.**

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma ibídem, los “Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada “Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica”.

Que el radicado N° 2-2021-110352 del 02 de diciembre de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos -SIPA-, el 02 de diciembre de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día siguiente de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 03 de enero de 2022.

Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, mediante radicado No. 1-2022-00935 del 05 de enero de 2022, solicitó extemporáneamente “(...) *agradecemos nos otorguen prórroga para completar documentación de debida forma de los siguientes sitios: BOG BODEGAS DE HAYUELOS H2 1-2021-112736. (...)*” Por lo anterior, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** no concede la prórroga para dar respuesta a los requerimientos establecidos, el cual expiró el día 03 de enero de 2022.

Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, no presentó la documentación requerida y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que no se dio cumplimiento a la totalidad de los requerimientos según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014, como se observa a continuación.

REVISIÓN DOCUMENTAL		SI	NO	N/A
A	Componente Urbanístico y Arquitectónico			
1.	Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)		X	
2.	Copia del documento de identificación del solicitante	X		
3.	Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)		X	
4.	Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDR).			X
5.	Plano Urbanístico o Topográfico		X	
6.	Manzana Catastral		X	
7.	Certificado de Nomenclatura vigente		X	
8.	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimeticización		X	

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

9.	Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades.		X	
10.	Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio			X
11.	Propuesta de Mimetización	X		
12.	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.	X		
13.	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)			X
B	Componente Técnico			
B.1	Estaciones a Nivel del Terreno			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
B.2	Estaciones Sobre Edificación.			
1.	Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad)		X	
2.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		X	
3.	Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		X	
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)		X	
5.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).		X	
B.3	Estaciones en Espacio Público			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

C	Componente Jurídico			
1.	Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza)		X	
2.	Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante	X		
3.	Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal	X		
4.	Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP.		X	
5.	Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal		X	
6.	Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos).			X
7.	Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación.			X
D	Información en Medio Magnético (Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético)		X	

Que una vez vencido el término legal, sin haberse obtenido respuesta integral al requerimiento anteriormente mencionado por parte de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual establece que:

“(...) Vencidos los anteriores términos, sin que el interesado haya cumplido el requerimiento, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación declarará el desistimiento y el archivo de la solicitud, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)”.

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

“(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, podrá presentar en cualquier

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones

Que resulta pertinente precisar, que la Secretaría Distrital de Planeación con el fin de optimizar el cumplimiento de sus funciones legales y dar cumplimiento a su objeto misional, y adecuada a las necesidades de las nuevas normas que empiezan a regir en el Distrito Capital, expidió el Decreto 432 de 2022, "Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones"; consecuentemente, se emitió la Resolución 1906 del 01 de noviembre de 2022, en virtud de la cual se delegan funciones en la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos, entre otras, aquella contemplada en el numeral 6 del artículo 6, que se refiere a "Declarar los desistimientos tácitos y/o voluntarios a que hubiere lugar durante la etapa de factibilidad, cuando se den las condiciones necesarias para ello, según la normatividad vigente".

En concordancia con lo anterior, la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fundamentada en el inciso 3º del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017 y artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, se dispone a decidir sobre la solicitud referida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado 1-2021-112736 del 26 de noviembre del 2021, correspondiente a la solicitud del trámite de factibilidad para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: "**BOG BODEGAS DE HAYUELOS H2**", localizada en la **CARRERA 96B N° 19-30** de la localidad de **FONTIBON**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a **HILDA MARIA PARDO HASCHÉ (SUPLENTE)**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2021-112736 del 26 de noviembre del 2021 o a su apoderado

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Samuel Antonio Martínez Díaz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.454.491, expedida en Bogotá D.C., o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen.

Parágrafo. Este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, y a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos: Proyctocomcel@vallascar.com indicados en el radicado inicial 1-2021-112736 del 26 de noviembre del 2021 y al correo electrónico de notificaciones judiciales notificacionesclaro@claro.com.

ARTÍCULO TERCERO. Contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, y de acuerdo a lo normado por el inciso 3° del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicado No. 1-2021-112736 del 26 de noviembre del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 20 días de febrero de 2023.



Samaris Magnolia Ceballos Garcia
Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Revisó: Abogada Alba Rocío Preciado Wilches – Contratista – DTAU

Proyectó: Stefanny Brigitte Uribe Pineda – Abogada Contratista DTAU 

Responsable del Expediente: Aura Ramos Bautista – Ingeniera Contratista DTAU 

Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo- DTAU 

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 8
Anexos: No
No. Radicación: 3-2023-07175 No. Radicado Inicial: 1-2021-24415
No. Proceso: 2047065 Fecha: 2023-02-20 15:05
Tercero: INVERSIONES VALLASCAR S.A.S.
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 322 DE 2023**(20 de Febrero de 2023)**

*“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica en el Distrito Capital.”*

LA DIRECTORA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, los Decretos Distritales 472 de 2017, 805 de 2019, artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el literal e) del artículo 24 del Decreto 432 de 2022, y en uso de sus facultades legales y en especial las funciones delegadas por el artículo 6 de la Resolución 1906 de 2022 expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 del Decreto Distrital 432 de 2022, *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”*, estableció las funciones de la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos; así mismo, mediante Resolución No. 1906 de 2022 *“Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”*, se delegó, entre otras, la siguiente función en la mencionada Dirección, la contemplada en el artículo 6 numeral 6°: *“(…) Declarar los desistimientos tácitos y/o voluntarios a que hubiere lugar durante la etapa de factibilidad, cuando se den las condiciones necesarias para ello, según normatividad vigente”*.

Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual fue corregido en el párrafo 3° del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 del 2019, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017, establece que la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la “revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación”, dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibidem*:

“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicione o sustituyan”.

Que por indicación del Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibidem*, “El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”.

Que el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4° *Ibidem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, se constituye en “(…)Es la autorización previa para adelantar la construcción de los elementos que conforman una estación radioeléctrica en bienes de propiedad privada, bienes privados afectos al uso público, bienes de uso público, espacio público y bienes fiscales expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación en cumplimiento de las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas establecidas en el presente Decreto o las normas que lo modifiquen, sustituyan, complementen o adicione.(…)”, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5° del Decreto 397 de 2017, modificado por el artículo 5 *ibidem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

Que, la sociedad **QMC TELECOM COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.763.226-6, representada legalmente por el señor JULIO MARTIN OTALORA CANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.593.846, expedida en Bogotá D.C., mediante escrito con radicado No. 1-2020-25927 del 01 de julio del 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: “**ECOTEK 94**”, a localizarse en la **TRANSVERSAL 23 No. 95-53** en la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, requirió al interesado por una (1) sola vez bajo el radicado 2-2022-

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

66502 del 06 de junio de 2022, para que realizara actualizaciones, correcciones o aclaraciones consideradas necesarias para resolver de fondo la solicitud objeto de estudio, y, de conformidad con la norma *ibídem*, la sociedad **QMC TELECOM COLOMBIA S.A.S.**, contaba con "(...) un plazo de treinta (30) días calendario, para dar respuesta, prorrogable a solicitud de parte por quince (15) días calendario adicionales".

Que teniendo en cuenta que el radicado N° 2-2022-66502 del 06 de junio de 2022, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos -SIPA-, el 06 de junio de 2022 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día siguiente de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 07 de julio de 2022.

Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento era el 07 de julio de 2022. Sin embargo, el solicitante no presentó la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no se ha dado con cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes.

Que una vez excedido el término legal por parte de la sociedad **QMC TELECOM COLOMBIA S.A.S.**, sin haberse obtenido respuesta oportuna al requerimiento anteriormente mencionado, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se dispone a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual establece que:

"(...) Vencido el término con el que cuenta el interesado para dar respuesta al requerimiento, sin que haya allegado la totalidad de la documentación solicitada, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación declarará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...)"

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

"(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Que la sociedad **QMC TELECOM COLOMBIA S.A.S.**, podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones

Que resulta pertinente precisar, que la Secretaría Distrital de Planeación con el fin de optimizar el cumplimiento de sus funciones legales y dar cumplimiento a su objeto misional, y adecuada a las necesidades de las nuevas normas que empiezan a regir en el Distrito Capital, expidió el Decreto 432 de 2022, “*Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones*”; consecuentemente, se emitió la Resolución 1906 del 01 de noviembre de 2022, en virtud de la cual se delegan funciones en la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos, entre otras, aquella contemplada en el numeral 6 del artículo 6, que se refiere a “*Declarar los desistimientos tácitos y/o voluntarios a que hubiere lugar durante la etapa de factibilidad, cuando se den las condiciones necesarias para ello, según la normatividad vigente*”.

En concordancia con los anterior, la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fundamentada en el inciso 3º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 y artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, se dispone a decidir sobre la solicitud referida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la actuación administrativa con radicado 1-2020-25927 del 01 de julio del 2020, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: “**ECOTEK 94**”, a localizarse en la **TRANSVERSAL 23 No. 95-53** de la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a JULIO MARTIN OTALORA CANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.593.846, expedida en Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de la sociedad **QMC TELECOM COLOMBIA S.A.S.**, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2020-25927 del 01 de julio del 2020 o a su apoderada Leidy Lilian Cruz Martínez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.946.821, expedida en Facatativá-Cundinamarca, o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen.

Parágrafo Este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, al representante legal de la sociedad **QMC TELECOM COLOMBIA S.A.S.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónico leidy.cruz@ingemecasociados.com indicados en el radicado inicial 1-2020-25927 del 01 de julio del 2020 y al correo electrónico de notificaciones judiciales infocolombia@qmctelecom.com.

ARTÍCULO TERCERO. Contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, y de acuerdo a lo normado por el inciso 3° del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicado No. 1-2020-25927 del 01 de julio del 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 20 días de febrero de 2023.



Samaris Magnolia Ceballos Garcia
Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 6
Anexos: No
No. Radicación: 3-2023-07177 No. Radicado Inicial: 1-2021-24415
No. Proceso: 2039372 Fecha: 2023-02-20 15:08
Tercero: QMC TELECOM COLOMBIA S.A.S.
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Proyectó y Revisó: Stefanny Brigitte Uribe Pineda – Abogada Contratista DTAU 
Responsable del Expediente: Diana Carolina Pimiento Cruz – Arquitecta Contratista DTAU 
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo- DTAU 

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 323 DE 2023**(20 de Febrero de 2023)**

*“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”*

LA DIRECTORA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 805 de 2019, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 24 del Decreto Distrital 432 de 2022 numeral 4 del artículo 6 de la Resolución N° 1906 del 01 de noviembre de 2022, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *“Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones”*.

Que a la fecha las funciones de las distintas dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación se encuentran reguladas en el Decreto Distrital 432 de 2022, *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”*.

Que el artículo 24 del Decreto Distrital 432 de 2022 estableció las funciones de la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dentro de los cuales se consagró: *“a. Desarrollar la estructuración y los trámites de actuaciones administrativas a cargo de la Subsecretaría relacionadas con la aplicación de la norma urbanística, los instrumentos de planeación, gestión y financiación del suelo, así como del ordenamiento territorial y la planeación urbana y rural, en coordinación con la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos y las dependencias de la Secretaría (...)”*.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que, con ocasión a la nueva estructura Organizacional, la Secretaría Distrital de Planeación, expidió la Resolución 1906 del 01 de noviembre, en virtud de la cual se delegan funciones en la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos, entre otras, aquellas que se refieren a *“Expedir los actos administrativos de aprobación, negación, modificación, desistimiento tácito o voluntario, aclaración, corrección y/i prorroga , según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá D.C. de conformidad con el régimen de transición del Decreto 555 de 2021 y sus decretos reglamentarios.*

Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el párrafo 3° del artículo 26 y el artículo 40 del Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

Que el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *“revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación”*, dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibidem*:

“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.

Que el Párrafo 1° del artículo 16 *Ibidem*, reguló que, *“El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”.*

Que el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4° *Ibidem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *“acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica”*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5° *Ibidem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

Que cuando se trate de “Regularización de estaciones radioeléctricas”, el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

“(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.

Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (…) negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 de 2019 “Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento”. Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; por consiguiente, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-07984 del 15 de febrero de 2018 el reporte de inventario.

Que la sociedad **SERVICIOS ESPECIALES VIP S.A.S.**, identificada con NIT 900473361-8, representada legalmente por el señor YUNSIL ORLANDO VELAZQUES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.913.360, expedida en Bogotá D.C., mediante escrito con radicado N° 1-2020-57442 del 25 de noviembre de 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de Regularización para la instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: “**159703 CHAPINERO**”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ALTO", ubicada en la **CALLE 70 A N° 5 – 26** en la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

Que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante oficio con radicado 2-2020-61738 del 07 de diciembre de 2020, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los "*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "(Regularización) para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica"*".

Que el radicado 2-2020-61738 del 07 de diciembre de 2020, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos -SIPA-, el 07 de diciembre de 2020 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el día 07 de enero de 2021.

Que la sociedad **SERVICIOS ESPECIALES VIP S.A.S.**, mediante radicado 1-2020-64355 del 26 de diciembre de 2020, solicitó "*(...) prórroga de 30 días o un mes, según corresponda, para el cumplimiento del acta de observaciones del expediente (...)*".

Que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, concedió prórroga extendiendo la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos al día 07 de febrero de 2021. Sin embargo; teniendo en cuenta que el 07 de febrero de 2021 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 08 de febrero de 2021.

Que la sociedad **SERVICIOS ESPECIALES VIP S.A.S.**, mediante radicado 1-2020-64455 del 28 de diciembre del 2020, presentó documentación de manera incompleta.

Que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado 2-2021-46662 del 16 de junio de 2021 requirió nuevamente a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem* "*para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica"*".

Que el radicado 2-2021-46662 del 16 de junio de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos -SIPA-, el 16 de junio de 2021, cuyo soporte reposa en el expediente.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 16 de julio de 2021. Sin embargo, el solicitante no presentó la documentación requerida

Que una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que la sociedad **SERVICIOS ESPECIALES VIP S.A.S**, no dio cumplimiento a la totalidad de los requerimientos según el Anexo N° 1-G del formulario M-FO-014, como se observa a continuación.

REVISIÓN DOCUMENTAL		SI	NO	N/A
A	Componente Urbanístico y Arquitectónico			
1.	Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)		X	
2.	Copia del documento de identificación del solicitante	X		
3.	Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)		X	
4.	Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRD).			X
5.	Plano Urbanístico o Topográfico	X		
6.	Manzana Catastral		X	
7.	Certificado de Nomenclatura vigente		X	
8.	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización		X	
9.	Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades.	X		
10.	Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio			X
11.	Propuesta de Mimetización	X		
12.	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.	X		
13.	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)			X
B	Componente Técnico			
B.1	Estaciones a Nivel del Terreno			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

2.	Estudio Estructural de la Cimentación (incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
B.2 Estaciones Sobre Edificación.				
1.	Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad)		X	
2.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)	X		
3.	Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural)	X		
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)	X		
5.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).	X		
B.3 Estaciones en Espacio Público				
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
C Componente Jurídico				
1.	Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza)		X	

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

2.	Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante	X		
3.	Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal		X	
4.	Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP.		X	
5.	Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal		X	
6.	Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos).			X
7.	Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación.			X
D	Información en Medio Magnético (Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético)		X	

Que una vez excedido el término legal por parte de la sociedad **SERVICIOS ESPECIALES VIP S.A.S.**, sin haberse obtenido respuesta oportuna al requerimiento anteriormente mencionado, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se dispone a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual establece que:

“(...) Vencidos los anteriores términos, sin que el interesado haya cumplido el requerimiento, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación declarará el desistimiento y el archivo de la solicitud, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)”.

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

“(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que es necesario precisar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **SERVICIOS ESPECIALES VIP S.A.S.** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada: “**159703 CHAPINERO ALTO**”, ubicada en la **CALLE 70 A N° 5 – 26** en la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

Que es importante precisar que, podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

Que para el momento en el cual se desarrolló el trámite, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, “*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”*”, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complementa o sustituya.

Que resulta pertinente precisar que, la Secretaría Distrital de Planeación, con el fin de optimizar el cumplimiento de sus funciones legales y dar cumplimiento a su objeto misional, y adecuada a las necesidades de las nuevas normas que empiezan a regir en el Distrito Capital, expidió el Decreto 432 de 2022, “*Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y de dictan otras disposiciones*”; consecuentemente, se emitió la Resolución 1906 del 01 de noviembre de 2022, en virtud del numeral 4 artículo 6°, mediante la cual se delegan funciones en la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos, entre otras, aquellas que se refieren a “*Expedir los actos administrativos de aprobación, negación, modificación, desistimiento tácito o voluntario, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C, de conformidad con el régimen de transición del Decreto 555 de 2021 y sus decretos reglamentarios*”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado 1-2020-57442 del 25 de noviembre de 2020, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica existente denominada: **“159703 CHAPINERO ALTO”**, ubicada en la **CALLE 70 A N° 5 – 26** en la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a YUNSIL ORLANDO VELAZQUES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.913.360, expedida en Bogotá D.C., en calidad de representante legal de la sociedad **SERVICIOS ESPECIALES VIP S.A.S.**, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2020-57442 del 25 de noviembre de 2020 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **SERVICIOS ESPECIALES VIP S.A.S.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónico coordinacion1jyp@gmail.com que aparece registrado en el formato con radicado 1-1-2020-57442 del 25 de noviembre de 2020; y, al correo electrónico de notificaciones judiciales registrado ante la Cámara de Comercio, el cual obra en el certificado de existencia y representación legal allegado con la solicitud. En caso de llevarse a cabo la notificación electrónica se deberá cumplir lo establecido en la mencionada Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 11
Anexos: No
No. Radicación: 3-2023-07184 No. Radicado Inicial: 1-2021-24415
No. Proceso: 2014372 Fecha: 2023-02-20 15:41
Tercero: SERVICIOS ESPECIALES VIP S.A.S
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

2011, y de acuerdo a lo normado por el inciso 3° del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación N° 1-2020-57442 del 25 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 20 días de febrero de 2023.

Samaris Magnolia Ceballos Garcia
Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Revisó Stefanny Brigitte Uribe Pineda – Abogada Dirección de Trámites Urbanísticos Administrativos.

Diana Milena Ochoa Parra - Abogada Contratista- Dirección de Trámites Urbanísticos Administrativos.

Paola Andrea Contreras Velásquez – Abogada Contratista Dirección de Trámites Urbanísticos Administrativos.

Responsable del Expediente: Cristian Andrés Corzo, Ingeniero Civil Contratista Dirección de Trámites Urbanísticos Administrativos.

Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo- Dirección de Trámites Urbanísticos Administrativos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 324 DE 2023**(20 de Febrero de 2023)**

*“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”*

LA DIRECTORA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 805 de 2019, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 24 del Decreto Distrital 432 de 2022 numeral 4 del artículo 6 de la Resolución No.1906 del 01 de noviembre de 2022, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *“Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones”*.

Que a la fecha las funciones de las distintas dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación se encuentran reguladas en el Decreto Distrital 432 de 2022, *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”*.

Que el artículo 24 del Decreto Distrital 432 de 2022 estableció las funciones de la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dentro de los cuales se consagró: *“a. Desarrollar la estructuración y los trámites de actuaciones administrativas a cargo de la Subsecretaría relacionadas con la aplicación de la norma urbanística, los instrumentos de planeación, gestión y financiación del suelo, así como del*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ordenamiento territorial y la planeación urbana y rural, en coordinación con la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos y las dependencias de la Secretaría (...)."

Que, con ocasión a la nueva estructura Organizacional, la Secretaría Distrital de Planeación, expidió la Resolución 1906 del 01 de noviembre, en virtud de la cual se delegan funciones en la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos, entre otras, aquellas que se refieren a "Expedir los actos administrativos de aprobación, negación, modificación, desistimiento tácito o voluntario, aclaración, corrección y/i prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá D.C. de conformidad con el régimen de transición del Decreto 555 de 2021 y sus decretos reglamentarios.

Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el párrafo 3° del artículo 26 y el artículo 40 del Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, "Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital", hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

Que el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la "revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación", dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibidem*:

"(...) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

Que el Párrafo 1° del artículo 16 *Ibidem*, reguló que, "El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".

Que el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4° *Ibidem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un "acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica", el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

5° *Ibidem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

Que cuando se trate de “Regularización de estaciones radioeléctricas”, el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

“(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.

Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (…) negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 de 2019 “Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento”. Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

Que el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; por consiguiente, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, presentó con radicado No. 1-2018-07970 del 15 de febrero de 2018 el reporte de inventario (ítem 20).

Que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., mediante escrito con radicado No. 1-2020-65057 del 30 de diciembre de 2020,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



presentó, ante la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica existente denominada: "BOG.LA GRANJA - 2", ubicada en la AVENIDA CALLE 80 82 A 03 en la localidad de ENGATIVA, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.

Que la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, mediante radicado No. 2-2021-36620 del 13 de mayo de 2021, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma ibídem, los "Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Regularización de los elementos que conforman una estación radioeléctrica" denominada "BOG. LA GRANJA-2".

Que teniendo en cuenta que el radicado No. 2-2021-36620 del 13 de mayo de 2021, fue comunicado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos -SIPA-, el 13 de mayo de 2021, cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan al día siguiente de recibido, en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 15 de junio de 2021, teniendo en cuenta que el 14 de junio de 2021 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 15 de junio de 2021.

Que la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A., no presentó posteriormente la documentación requerida, en ese sentido una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014.

Table with 4 columns: Componente Urbanístico y Arquitectónico, SI, NO, N/A. Rows 1-7 detailing document requirements and their status.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente. Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

8.	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización	X		
9.	Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades.		X	
10.	Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio			X
11.	Propuesta de Mimetización		X	
12.	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.	X		
13.	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)			X
B	Componente Técnico			
B.1	Estaciones a Nivel del Terreno			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
B.2	Estaciones Sobre Edificación.			
1.	Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad)	X		
2.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)	X		
3.	Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural)	X		
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)	X		
5.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).	X		
B.3	Estaciones en Espacio Público			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
C	Componente Jurídico			
1.	Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza)		X	
2.	Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante	X		
3.	Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal	X		
4.	Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP.	X		
5.	Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal			X
6.	Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos). POSTERIOR			X
7.	Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación. POSTERIOR			X
D	Información en Medio Magnético (Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético)		X	

Que una vez vencido el término legal, sin haberse obtenido respuesta integral al requerimiento anteriormente mencionado por parte de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual establece que:

“(…) Vencidos los anteriores términos, sin que el interesado haya cumplido el requerimiento, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación declarará el desistimiento y el archivo de la solicitud, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (…).”

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

“(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Ahora bien, se debe señalar que, una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada “**BOG.LA GRANJA – 2”**, ubicada en la **AVENIDA CALLE 80 82 A 03** en la localidad de **ENGATIVA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

Que no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

Que para el momento en el cual se desarrolló el trámite, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, “*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”*”, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complementa o sustituya.

Que resulta pertinente precisar que, la Secretaría Distrital de Planeación, con el fin de optimizar el cumplimiento de sus funciones legales y dar cumplimiento a su objeto misional, y adecuada a las necesidades de las nuevas normas que empiezan a regir en el Distrito Capital, expidió el Decreto 432 de 2022, “*Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y de dictan otras disposiciones”*”; consecuentemente, se emitió la Resolución 1906 del 01 de noviembre de 2022, en virtud de la cual se delegan funciones en la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos, entre otras, aquellas que se refieren a “*Expedir los actos administrativos de aprobación, negación, modificación, desistimiento tácito o voluntario, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C, de conformidad con el régimen de transición del Decreto 555 de 2021 y sus decretos reglamentarios”*”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En concordancia con los motivos expuestos, la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del inciso 3° del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017, en el artículo 41 de la norma *ibídem* y, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado No. 1-2020-65057 del 30 de diciembre de 2020, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica existente denominada **“BOG.LA GRANJA – 2”**, ubicada en la **AVENIDA CALLE 80 82 A 03** en la localidad de **ENGATIVA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado No. 1-2020-65057 del 30 de diciembre de 2020 y a su apoderado SAMUEL ANTONIO MARTINEZ DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.454.491 expedida en la ciudad de Bogotá, o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos tramites@vallascar.com y proyectocomcel@vallascar.com registrados en la solicitud de concepto de Regularización con radicado No. 1-2020-65057 del 30 de diciembre de 2020, y, al correo electrónico de notificaciones judiciales registrado ante la Cámara de Comercio, el cual obra en el certificado de existencia y representación legal allegado con la solicitud. En caso de llevarse a cabo la notificación electrónica se deberá cumplir lo establecido en la mencionada Ley 1437 de 2011.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

ARTÍCULO TERCERO. Contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, y de acuerdo a lo normado por el inciso 3° del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2020-65057 del 30 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 20 días de febrero de 2023.



Samaris Magnolia Ceballos Garcia
Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Revisó: Stefanny Brigitte Uribe Pineda, Contratista-Abogada, DTAU. 
Diana Milena Ochoa Parra Abogada Contratista DTAU. 

Proyectó: Wilmer Cabrera Bonilla – Abogado Contratista DTAU. 

Responsable del Expediente: Alisson Castiblanco Cabezas - Ingeniera Contratista DTAU 

Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo- DTAU 

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 325 DE 2023

(20 de Febrero de 2023)

*“Por medio de la cual se **NIEGA** la **REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica existente denominada **“195160 - UNAL”**, instalada en la **AV CARRERA 30 # 49 A - 82**, en la localidad de **TEUSAQUILLO**, en la ciudad de Bogotá D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**”.*

LA DIRECTORA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, literal e) del artículo 24 del Decreto Distrital 432 de 2022 y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 6° de la Resolución 1906 del 01 de noviembre de 2022 expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, y,

CONSIDERANDO

Que, el numeral 3° del artículo 2° de la Ley 1341 de 2009 *“Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones —TIC—, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones”*, establece que: *“El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad eficiencia, en beneficio de los usuarios, (...). Para tal efecto, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades del orden nacional y territorial están obligadas adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público el interés general”*.

Que, de conformidad con los numerales 2°, 6° y 8° del artículo 4° *Ibidem*, en el marco de la intervención del Estado frente al sector de las TIC se deben cumplir con los siguientes fines:

“2. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal”.

(...). “6. Garantizar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

oportunidades en el acceso a los recursos escasos, se buscará la expansión, y cobertura para zonas de difícil acceso. en especial beneficiando a poblaciones vulnerables”.

(...) "8. Promover la ampliación de la cobertura del servicio”.

Que el artículo 5° de la Ley 1341 de 2009 establece el deber de las entidades del orden nacional y territorial de incentivar el desarrollo de infraestructura tendiente a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de la población, las empresas y las entidades públicas, *“(...) así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país.”*

Que, respecto a la regularización de estaciones radioeléctricas que a la entrada en vigencia del citado Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su localización, el artículo 41 *Ibidem* señaló que:

“(...) los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización”.

Que, así mismo, el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 señala, la información que deberán contener los inventarios presentados por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de la infraestructura a regularizar, lo siguiente *“a. Dirección del inmueble donde se ubica la infraestructura, si es el caso. b. Cuando se trate de localización en espacio público, indicar coordenadas de ubicación de la infraestructura.”*

Que, el Parágrafo 3° del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 dispone que *“Para la solicitud del permiso, como consecuencia de la implementación del plan de regularización se deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente decreto”*, esto es, el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de que trata el artículo 13 *Ibidem* y los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 17, 18, 26 y 27 del citado Decreto.

Que, el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019, *“Por medio del cual se modifica*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 18 modificó lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, sin embargo en el régimen de transición dispuso en el artículo 19 en el numeral 19.3 que: “Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento”. Advirtiendo entonces que, el caso *sub judice* se rige por lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

Que, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.377.163-5, representada legalmente por la señora **MARCELA CALLE RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.810.498, expedida en Bogotá D.C, mediante formulario M-FO-014, “Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica”, con radicado No. 1-2022-93531 de 16 de agosto de 2022, presentó solicitud de **REGULARIZACIÓN** para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: “**195160 - UNAL**” instalada en la **AV CARRERA 30 # 49 A - 82**, en la localidad de **TEUSAQUILLO** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, según la solicitud adelantada.

Que, según Folio de Matrícula Inmobiliaria aportado N°. 50C-142856, el predio donde se encuentra instalada la estación radioeléctrica existente “**195160 - UNAL**”, se encuentra registrado a nombre de **JAIME RODRÍGUEZ BASTO**; constituido como propiedad horizontal “**EDIFICIO LA UNIÓN – PROPIEDAD HORIZONTAL**”. Y según certificado de personería jurídica expedido por el alcalde local de Teusaquillo de 17 de mayo de 2022, la señora **JULIA ESTER CASTILLA GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía 36.533.036, ostenta la calidad de Administrador y Representante Legal durante el periodo comprendido entre el 26 de marzo de 2022 y el 26 de marzo de 2023, quien otorgó poder especial, amplio y suficiente para adelantar los trámites de permisos de instalación y factibilidad de la estación radioeléctrica ubicada en el predio señalado.

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, dispone entre otros apartes que:

“(…) el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización”.

Que, revisada la documentación se encuentra que la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, realizó la solicitud del reporte de inventario de la estación instalada, mediante radicado No. 1-2018-74202 de 26 de diciembre de 2018 (ítem 388), siendo extemporáneo a

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

los términos otorgados por el Decreto Distrital 397 de 2017.

Que, la norma *idem* estableció la fecha de 15 de febrero del 2021 como máxima para radicar la propuesta de regularización ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**; sin embargo, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, presentó la solicitud de regularización mediante radicado No. 1-2022-93531 de 16 de agosto de 2022, siendo extemporánea a los términos dispuestos en la norma *ibídem*.

Que, de acuerdo con lo anterior, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *ibídem*, instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA** y que como consta en el formato M-FO-014 del radicado inicial No. 1-2022-93531 de 16 de agosto de 2022, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, señala de forma expresa que la solicitud corresponde a una regularización, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen 1: Formato M-FO-014 radicado No. 1-2022-93531 de 16 de agosto de 2022

C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO							
1. DENOMINACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA:	195160 - UNAL			2. ALTURA SOLICITADA DE LA ESTACIÓN EN METROS (MTS)	3.00		
2A. ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA:	SOLICITUD NUEVA ESTACIÓN:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	SOLICITUD PARA REGULARIZACIÓN DE ESTACIÓN:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
2 B. ALTURA TOTAL DE LA ESTACIÓN A NIVEL DE TERRENO, TERRAZA Y/O ESPACIO PÚBLICO							
ALTURA EDIFICIO				14.35 METROS			
ALTURA DE LA PLATAFORMA				0.30 METROS			
ALTURA DE LA TORRE, MÁSTIL O MONOPOLO				3.00 METROS			
ALTURA PARARRAYOS				0.30 METROS			

Que, el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, establece en el artículo 41, que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones, para adelantar la regularización de estaciones radioeléctricas instaladas antes de la entrada en vigencia del referido Decreto *ibídem*, debían materializar la actuación a través de 3 etapas, así: **1.** Elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones, **2.** Presentar la propuesta de regularización y, **3.** Adelantar el trámite de que trata el título IV de la norma *ibídem* que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas.

Que para agotar la primera etapa del proceso de regularización, cada proveedor debía cumplir el requisito de presentar el inventario de la infraestructura y equipos, en el rango de fechas de inicio y terminación que dispuso para ello el Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, las fechas a saber son:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Tabla N°. 1. Período de reporte: Inventarios de Regularización.

DECRETO DISTRITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
397 de 2017	15/08/2017	15/02/2018
805 de 2019	27/12/2019	15/02/2020

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

Que, es procedente indicar que las normas citadas, igualmente fijaron períodos de tiempo para la presentación de la propuesta de regularización, tal como se indica a continuación:

Tabla N°. 2. Período de desarrollo de la propuesta de regularización (Aportar documentos del Título IV de la norma).

DECRETO DISTRITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
397 de 2017	15/02/2018	15/02/2021
805 de 2019	28/02/2019	28/02/2020

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

Que, las fechas determinadas en los Decretos Distritales 397 de 2017 y 805 de 2019, para la regularización ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, tiene un carácter preclusivo y perentorio, es decir, que culminado dicho periodo no se podrá adelantar posteriormente ninguna de las actuaciones para el cual fue fijado.

Que, una vez surtidas las anteriores etapas, se debía proceder por el proveedor, a adelantar las actuaciones necesarias para el permiso de instalación de estaciones radioeléctricas en el Distrito Capital, cumpliendo para ellos con las condiciones, arquitectónicas, ingenieriles, ambientales, jurídicas y las demás que estipuló la normatividad correspondiente.

Que, como se expuso, es deber de esta entidad precisar que, una vez revisado el Sistema de Información Procesos Automáticos de la Entidad - SIPA, se encontró para el caso en concreto que el inventario de la infraestructura fue reportado el 26 de diciembre de 2018 mediante radicado No. 1-2018-74202 (ítem 388) y la propuesta de regularización con fecha del 16 de agosto de 2022 mediante radicado No. 1-2022-93531, ambas actuaciones radicadas de manera extemporánea, con lo que se establece que el titular de la solicitud de regularización no cumplió con todos los presupuestos legales dentro de los términos previstos para tal fin, como quiera que realizó la solicitud de regularización fuera del término otorgado por el Decreto Distrital 397 de 2017. Lo anterior hace improcedente entonces continuar con el análisis y la evaluación de la documentación allegada, dentro del trámite de solicitud de regularización. Por lo tanto, se ordena la negación del trámite de permiso para la regularización adelantado por la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**

Que una vez sea declarada la **NEGACIÓN** de la solicitud de regularización, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

regularización de la estación radioeléctrica denominada “**195160 - UNAL**” instalada en la **AV CARRERA 30 # 49 A - 82**, en la localidad de **TEUSAQUILLO** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma, como se encuentra demostrado en el presente acto administrativo.

Que, la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Subsecretaría de Planeación Distrital de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 1906 de 01 de noviembre de 2022, “*Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones*”, para expedir los actos administrativos de aprobación, negación, modificación, desistimiento tácito o voluntario, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de conformidad con el régimen de transición del Decreto 555 de 2021 y sus decretos reglamentarios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR, a la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.377.163-5, la solicitud de **REGULARIZACIÓN** con radicado No. 1-2022-93531 de 16 de agosto de 2022, para la Estación Radioeléctrica existente denominada “**195160 - UNAL**” instalada en la **AV CARRERA 30 # 49 A -82**, en la localidad de **TEUSAQUILLO** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la Representante Legal de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, o su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, indicándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Subsecretaría Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, y el de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC-**, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo normado por el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de manera electrónica de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad la Sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA** o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónicos indicados en el radicado inicial 1-2022-93531 de 16 de agosto de 2022 y al correo electrónico de notificaciones judiciales notificacionescolombia@americantower.com. En caso de llevarse a cabo la notificación electrónica se deberá cumplir lo establecido en la mencionada Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la señora **JULIA ESTER CASTILLA GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía 36.533.036, en calidad de Administrador y Representante Legal del **“EDIFICIO LA UNIÓN – PROPIEDAD HORIZONTAL”** ubicado en la **AV CARRERA 30 # 49 A - 82**, en la localidad de **TEUSAQUILLO** en la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR, en la página web de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** (<http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actosadministrativos>), sobre la negación de la regularización de la estación radioeléctrica referida en el presente acto administrativo, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 20 días de febrero de 2023.



Samaris Magnolia Ceballos Garcia
Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Proyecto: Alba Rocío Preciado Wilches Abogada DTA 

Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández - Contratista -Geógrafo DTAU 

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



RESOLUCIÓN No. 328 DE 2023

(20 de Febrero de 2023)

"Por medio de la cual se NIEGA la REGULARIZACIÓN de la Estación Radioeléctrica existente denominada "196450 – HOSPITAL MILITAR –WT1", instalada en el predio ubicado en la CALLE 51 No. 4 - 06, en la localidad de CHAPINERO, en la ciudad de Bogotá D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA".

LA DIRECTORA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, literal e) del artículo 24 del Decreto Distrital 432 de 2022 y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 6° de la Resolución 1906 del 01 de noviembre de 2022 expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Ley 1341 de 2009 *"Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones —TIC—, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones"*, establece que: *"El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad eficiencia, en beneficio de los usuarios, (...). Para tal efecto, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades del orden nacional y territorial están obligadas adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público el interés general"*.

Que de conformidad con los numerales 2°, 6° y 8° del artículo 40 *Ibidem*, en el marco de la intervención del Estado frente al sector de las TIC se deben cumplir con los siguientes fines:

"2. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal".

(...). "6. Garantizar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos escasos, se buscará la expansión, y cobertura para zonas de difícil acceso. en especial beneficiando a poblaciones vulnerables".

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

(...) "8. Promover la ampliación de la cobertura del servicio".

Que el artículo 5° de la Ley 1341 de 2009 establece el deber de las entidades del orden nacional y territorial de incentivar el desarrollo de infraestructura tendiente a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de la población, las empresas y las entidades públicas, "(...)así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país."

Que, con respecto a la regularización de estaciones radioeléctricas que a la entrada en vigencia del citado Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su localización, el artículo 41 *Ibidem* señaló que:

"(...) los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización".

Que, así mismo, el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 señala, la información que deberán contener los inventarios presentados por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de la infraestructura a regularizar, lo siguiente "a. Dirección del inmueble donde se ubica la infraestructura, si es el caso. b. Cuando se trate de localización en espacio público, indicar coordenadas de ubicación de la infraestructura."

Que el Parágrafo 3° del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 dispone que "Para la solicitud del permiso, como consecuencia de la implementación del plan de regularización se deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente decreto", esto es, el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de que trata el artículo 13 *Ibidem* y los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 17, 18, 26 y 27 del citado Decreto.

Que el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019, "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones", en el artículo 18 modificó lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, sin embargo en el régimen de transición dispuso en el artículo 19 en el numeral 19.3 que: "Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento". Por lo anterior la presente solicitud se rige por lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 de 2019.

Que, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.377.163-5, representada legalmente por la señora **MARCELA CALLE RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.810.498, expedida en Bogotá D.C, presentó con número de referencia 1-2022-29621 del 09 de marzo de 2022, solicitud de **REGULARIZACIÓN** para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **"196450 – HOSPITAL MILITAR –WT1"**, instalada en el predio ubicado en la CALLE 51 No. 4 - 06, en la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

Que, según el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1541627 adjunto a la solicitud, el predio donde se encuentra instalada la estación radioeléctrica existente **"196450 – HOSPITAL MILITAR –WT1"**, se encuentra registrado a nombre de la empresa AMERICA TENNIS CLUB, con NIT No. 860006788-2, según el Certificado de Tradición y Libertad aportado con el radicado inicial.

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual dispone entre otros apartes que:

"(...) el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización".

Que, la norma *Ibidem* estableció la fecha de 15 de febrero del 2020 como máxima para allegar el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, realizó **extemporáneamente** con radicado 1-2020-13573 del 06 de marzo de 2020 el reporte de inventario. (Ítem No. 7).

Que, de acuerdo con lo anterior, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem*, instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA** y que como consta en el formato M-FO-014 del radicado 1-2022-29621 del 09 de marzo de 2022, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, señala de forma expresa que la solicitud corresponde a una regularización, como se muestra en la siguiente imagen:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Imagen 1: Formato M-FO-014 radicado 1-2022-29621 del 09 de marzo de 2022.

C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO					
1. DENOMINACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA:	196450 – HOSPITAL MILITAR –WT1		2. ALTURA SOLICITADA DE LA ESTACIÓN EN METROS (MTS)	10.00 METROS	
2A. ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA:	SOLICITUD ESTACIÓN: NUEVA	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	SOLICITUD PARA REGULARIZACIÓN DE ESTACIÓN:	
				SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
2 B. ALTURA TOTAL DE LA ESTACIÓN A NIVEL DE TERRENO, TERRAZA Y/O ESPACIO PÚBLICO					
ALTURA EDIFICIO			0 METROS		
ALTURA DE LA PLATAFORMA			0.30 METROS		
ALTURA DE LA TORRE, MÁSTIL O MONOPOLO			10.00 METROS		
ALTURA PARARRAYOS			1 METROS		

Que, el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, establece en el artículo 41, que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones, para adelantar la regularización de estaciones radioeléctricas instaladas antes de la entrada en vigencia del referido Decreto *Ibidem*, debían materializar la actuación a través de 3 etapas, así: **1.** Elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones, **2.** Presentar la propuesta de regularización y, **3.** Adelantar el trámite de que trata el título IV de la norma *ibidem* que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas.

Que para agotar la primera etapa del proceso de regularización, cada proveedor debía cumplir el requisito de presentar el inventario de la infraestructura y equipos, en el rango de fechas de inicio y terminación que dispuso para ello el Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, las fechas a saber son:

Tabla N°. 1. Período de reporte: Inventarios de Regularización.

DECRETO DISTRITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
397 de 2017	15/08/2017	15/02/2018
805 de 2019	27/12/2019	15/02/2020

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

Que, es procedente indicar que las normas citadas, igualmente fijaron períodos de tiempo para la presentación de la propuesta de regularización, tal como se indica a continuación:

Tabla N°. 2. Período de desarrollo de la propuesta de regularización (Aportar documentos del Título IV de la norma).

DECRETO DISTRITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
-------------------	--------------	-------------------

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

397 de 2017	15/02/2018	15/02/2021
805 de 2019	28/02/2019	28/02/2020

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

Que las fechas determinadas en los Decretos Distritales 397 de 2017 y 805 de 2019, para la regularización de estaciones radioeléctricas, tiene un carácter preclusivo y perentorio, es decir, que culminado dicho periodo no se podrá adelantar posteriormente ninguna de las actuaciones para el cual fue fijado.

Que, una vez surtidas las anteriores etapas, se debía proceder por el proveedor, adelantar las actuaciones necesarias para obtener el permiso de instalación de estaciones radioeléctricas en el Distrito Capital, cumpliendo para ello con las condiciones, arquitectónicas, ingenieriles, ambientales, jurídicas y las demás que estipuló la normatividad correspondiente.

Que como se expuso, es deber de esta entidad precisar que, una vez revisado el Sistema de Información Procesos Automáticos de la Entidad – SIPA y la Base de Datos Geográfica Corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación, se encontró para el caso en concreto de conformidad que el inventario de la infraestructura fue reportado el 06 de marzo de 2020 mediante radicado No. 1-2020-13573 y la propuesta de regularización con fecha del 09 de marzo de 2022 a través del radicado No. 1-2022-29621, ambas radicaciones efectuadas de manera extemporánea, con lo que se establece que el titular de la solicitud de regularización no cumplió con todos los presupuestos legales dentro de los términos previstos para tal fin, como quiera que realizó tanto la presentación del inventario como la solicitud de regularización fuera del término otorgado por el Decreto Distrital 397 de 2017. Lo anterior hace improcedente entonces continuar con el análisis y la evaluación de la documentación allegada, dentro del trámite de solicitud de regularización. Por lo tanto, se ordena la negación del trámite de permiso para la regularización adelantado por la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**

Que una vez sea declarada la NEGACIÓN de la solicitud de regularización, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada: : **“196450 – HOSPITAL MILITAR – WT1”**, instalada en el predio ubicado en la CALLE 51 No. 4 - 06, en la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el **15 de febrero de 2021** (Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019) y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma, como se encuentra demostrado en el presente acto administrativo.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

Que, la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Subsecretaría de Planeación Distrital de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 1906 de 01 de noviembre de 2022, “*Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones*”, para expedir los actos administrativos de aprobación, negación, modificación, desistimiento tácito o voluntario, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de conformidad con el régimen de transición del Decreto 555 de 2021 y sus decretos reglamentarios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR, a la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, la solicitud de regularización con radicado 1-2022-29621 del 09 de marzo de 2022 para la Estación Radioeléctrica existente denominada: “**196450 – HOSPITAL MILITAR –WT1**”, instalada en el predio ubicado en la CALLE 51 No. 4 - 06, en la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, o su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, indicándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, y el de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC-**, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo normado por el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de manera electrónica de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad la Sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA** o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónicos indicados en el radicado inicial 1-2022-12422 de 04 de enero de 2022 y al correo electrónico de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 8
Anexos: No
No. Radicación: 3-2023-07238 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1964621 Fecha: 2023-02-20 17:52
Tercero: ATC SITIOS INFRACO SAS
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

notificaciones judiciales notificacionescolombia@americantower.com. En caso de llevarse a cabo la notificación electrónica se deberá cumplir lo establecido en la mencionada Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR. el contenido de la presente Resolución a la representante legal de la empresa AMERICA TENNIS CLUB, o quien haga sus veces, quien ostenta la calidad de propietaria del inmueble identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1541627, ubicado en la **CALLE 51 No. 4 - 06**, en la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá D.C., en el que se encuentra instalada la estación radioeléctrica denominada **"196450 – HOSPITAL MILITAR –WT1"**.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR, en la página web de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN (<http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actosadministrativos>), sobre la negación de la regularización de la estación radioeléctrica referida en el presente acto administrativo, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 20 días de febrero de 2023.

Samaris Magnolia Ceballos Garcia
Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Proyecto: Alba Rocío Preciado Wilches. Abogada Contratista DTA

Consulta de inventario de regularización en la BDGC: Geógrafo, Daniel Felipe Duarte – Contratista – DVTSP.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 332 DE 2023

(20 de Febrero de 2023)

*“Por medio de la cual se **NIEGA la REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica existente denominada **“162564 - BAVARIA II”**, instalada en la **AK 72 9 97**, en la localidad de **KENNEDY**, en la ciudad de Bogotá D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**”.*

LA DIRECTORA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, literal e) del artículo 24 del Decreto Distrital 432 de 2022 y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 6° de la Resolución 1906 del 01 de noviembre de 2022 expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, y,

CONSIDERANDO

Que, el numeral 3° del artículo 2° de la Ley 1341 de 2009 *“Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones —TIC—, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones”*, establece que: *“El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad eficiencia, en beneficio de los usuarios, (...). Para tal efecto, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades del orden nacional y territorial están obligadas adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público el interés general”*.

Que, de conformidad con los numerales 2°, 6° y 8° del artículo 4° *Ibidem*, en el marco de la intervención del Estado frente al sector de las TIC se deben cumplir con los siguientes fines:

“2. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

como fin último el servicio universal”.

(...). "6. Garantizar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos escasos, se buscará la expansión, y cobertura para zonas de difícil acceso. en especial beneficiando a poblaciones vulnerables”.

(...) "8. Promover la ampliación de la cobertura del servicio”.

Que el artículo 5° de la Ley 1341 de 2009 establece el deber de las entidades del orden nacional y territorial de incentivar el desarrollo de infraestructura tendiente a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de la población, las empresas y las entidades públicas, "(...) así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país.”

Que, respecto a la regularización de estaciones radioeléctricas que a la entrada en vigencia del citado Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su localización, el artículo 41 *Ibidem* señaló que:

“(...) los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización”.

Que, así mismo, el párrafo 1° del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 señala, la información que deberán contener los inventarios presentados por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de la infraestructura a regularizar, lo siguiente “a. Dirección del inmueble donde se ubica la infraestructura, si es el caso. b. Cuando se trate de localización en espacio público, indicar coordenadas de ubicación de la infraestructura.”.

Que, el Parágrafo 3° del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 dispone que “Para la solicitud del permiso, como consecuencia de la implementación del plan de regularización se deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente decreto”, esto es, el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de que trata el artículo 13 *Ibidem* y los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 17, 18, 26 y 27 del citado Decreto.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que, el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019, "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones", en el artículo 18 modificó lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, sin embargo en el régimen de transición dispuso en el artículo 19 en el numeral 19.3 que: "Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento". Advirtiendo entonces que, el caso *sub judice* se rige por lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

Que, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.377.163-5, representada legalmente por la señora **MARCELA CALLE RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.810.498, expedida en Bogotá D.C, mediante formulario M-FO-014, "Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica", con radicado No. 1-2022-116493 de 05 de octubre de 2022, presentó solicitud de **REGULARIZACIÓN** para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: "**162564 - BAVARIA II**" instalada en la **AK 72 9 97**, en la localidad de **KENNEDY** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, según la solicitud adelantada.

Que, según Folio de Matrícula Inmobiliaria aportado N°. **50S - 589965**, el predio donde se encuentra instalada la estación radioeléctrica existente "**162564 - BAVARIA II**", se encuentra registrado a nombre de **JOSÉ DE JESÚS JAIMES RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.525.909, según el Certificado de Tradición y Libertad aportado con el radicado inicial.

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, dispone entre otros apartes que:

"(...) el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización".

Que, revisada la documentación se encuentra que la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, realizó la solicitud del reporte de inventario de la estación instalada, mediante radicado No. 1-2018-74202 de 26 de diciembre de 2018 (ítem 321), siendo extemporáneo a los términos otorgados por el Decreto Distrital 397 de 2017.

Que, la norma *idem* estableció la fecha de 15 de febrero del 2021 como máxima para radicar

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

la propuesta de regularización ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**; sin embargo, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, presentó la solicitud de regularización mediante radicado No. 1-2022-116493 de 05 de octubre de 2022, siendo extemporánea a los términos dispuestos en la norma *ibídem*.

Que, de acuerdo con lo anterior, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *ibídem*, instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA** y que como consta en el formato M-FO-014 del radicado inicial No. 1-2022-116493 de 05 de octubre de 2022, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, señala de forma expresa que la solicitud corresponde a una regularización, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen 1: Formato M-FO-014 radicado No. 1-2022-116493 de 05 de octubre de 2022

C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO						
1. DENOMINACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA:	162564 – BAVARIA II			2. ALTURA SOLICITADA DE LA ESTACIÓN EN METROS (MTS)	30.00	
2A..ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA:	SOLICITUD NUEVA ESTACIÓN:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	SOLICITUD PARA REGULARIZACIÓN DE ESTACIÓN:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
2 B. ALTURA TOTAL DE LA ESTACIÓN A NIVEL DE TERRENO, TERRAZA Y/O ESPACIO PÚBLICO						
ALTURA EDIFICIO				7.20 METROS		
ALTURA DE LA PLATAFORMA				0.30 METROS		
ALTURA DE LA TORRE, MÁSTIL O MONOPOLO				30.00 METROS		
ALTURA PARARRAYOS				1.00 METROS		

Que, el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, establece en el artículo 41, que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones, para adelantar la regularización de estaciones radioelétricas instaladas antes de la entrada en vigencia del referido Decreto *ibídem*, debían materializar la actuación a través de 3 etapas, así: **1.** Elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones, **2.** Presentar la propuesta de regularización y, **3.** Adelantar el trámite de que trata el título IV de la norma *ibídem* que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioelétricas.

Que para agotar la primera etapa del proceso de regularización, cada proveedor debía cumplir el requisito de presentar el inventario de la infraestructura y equipos, en el rango de fechas de inicio y terminación que dispuso para ello el Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, las fechas a saber son:

Tabla N°. 1. Período de reporte: Inventarios de Regularización.

DECRETO DISTRITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
-------------------	--------------	-------------------

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

397 de 2017	15/08/2017	15/02/2018
805 de 2019	27/12/2019	15/02/2020

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

Que, es procedente indicar que las normas citadas, igualmente fijaron períodos de tiempo para la presentación de la propuesta de regularización, tal como se indica a continuación:

Tabla N°. 2. Período de desarrollo de la propuesta de regularización (Aportar documentos del Título IV de la norma).

DECRETO DISTRITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
397 de 2017	15/02/2018	15/02/2021
805 de 2019	28/12/2019	28/12/2020

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

Que, las fechas determinadas en los Decretos Distritales 397 de 2017 y 805 de 2019, para la regularización ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, tiene un carácter preclusivo y perentorio, es decir, que culminado dicho periodo no se podrá adelantar posteriormente ninguna de las actuaciones para el cual fue fijado.

Que, una vez surtidas las anteriores etapas, se debía proceder por el proveedor, a adelantar las actuaciones necesarias para el permiso de instalación de estaciones radioeléctricas en el Distrito Capital, cumpliendo para ellos con las condiciones, arquitectónicas, ingenieriles, ambientales, jurídicas y las demás que estipuló la normatividad correspondiente.

Que, como se expuso, es deber de esta entidad precisar que, una vez revisado el Sistema de Información Procesos Automáticos de la Entidad - SIPA, se encontró para el caso en concreto que el inventario de la infraestructura fue reportado el 26 de diciembre de 2018 mediante radicado No. 1-2018-74202 (ítem 321) y la propuesta de regularización con fecha del 05 de octubre de 2022 mediante radicado No. 1-2022-116493, ambas actuaciones radicadas de manera extemporánea, con lo que se establece que el interesado en la de regularización no cumplió con los presupuestos legales dentro de los términos previstos para tal fin, como quiera que realizó la solicitud de regularización fuera del término otorgado por el Decreto Distrital 397 de 2017. Lo anterior hace improcedente entonces continuar con el análisis y la evaluación de la documentación allegada, dentro del trámite de solicitud de regularización. Por lo tanto, se ordena la negación del trámite de permiso para la regularización adelantado por la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**

Que una vez sea declarada la **NEGACIÓN** de la solicitud de regularización, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

regularización de la estación radioeléctrica denominada “**162564 - BAVARIA II**” instalada en la **AK 72 9 97**, en la localidad de **KENNEDY** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma, como se encuentra demostrado en el presente acto administrativo.

Que, la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Subsecretaría de Planeación Distrital de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 1906 de 01 de noviembre de 2022, “*Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones*”, para expedir los actos administrativos de aprobación, negación, modificación, desistimiento tácito o voluntario, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de conformidad con el régimen de transición del Decreto 555 de 2021 y sus decretos reglamentarios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR, a la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.377.163-5, la solicitud de **REGULARIZACIÓN** con radicado No. 1-2022-116493 de 05 de octubre de 2022, para la Estación Radioeléctrica existente denominada “**162564 - BAVARIA II**” instalada en la **AK 72 9 97**, en la localidad de **KENNEDY** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la Representante Legal de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, o su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, indicándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Subsecretaría de Planeación Distrital de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, y el de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC–**, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo normado por el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de manera electrónica de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad la Sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA** o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónicos indicados en el radicado inicial 1-2022-93531 de 16 de agosto de 2022 y al correo electrónico de notificaciones judiciales notificacionescolombia@americantower.com. En caso de llevarse a cabo la notificación electrónica se deberá cumplir lo establecido en la mencionada Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al señor **JOSÉ DE JESÚS JAIMES RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.525.909, en calidad de propietario del predio ubicado en la **AK 72 9 97**, en la localidad de **KENNEDY** en la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR, en la página web de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** (<http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actosadministrativos>), sobre la negación de la regularización de la estación radioeléctrica referida en el presente acto administrativo, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 20 días de febrero de 2023.



Samaris Magnolia Ceballos Garcia
Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Proyecto: Abogado, Alba Rocío Preciado Wilches - DTAU. 

Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández - Contratista - Geógrafo DTAU 

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 364 DE 2023**(22 de Febrero de 2023)**

*“Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG BOSQUES DE MEDINA”**, a localizarse en la **KR 7 No. 139-07** de la localidad de **USAQUÉN**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**”.*

LA DIRECTORA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, modificado Decreto Distrital 805 de 2019, el literal e) del artículo 24 del Decreto 432 de 2022, el artículo 6 de la Resolución 1906 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 472 de 2017, y su anexo Técnico *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, el cual hace parte integral de dichas disposiciones normativas, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá D.C.

Que el numeral 4.18 del artículo 4° del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de *“(…) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica”*.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones”* establece en el numeral 19.1 del artículo 19 que, cuando se trate de *“solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto". Advirtiéndose desde este momento que, para el caso sub judice, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

Que según lo normado por el inciso 2° del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, en lo relacionado con la solicitud de estudio para la factibilidad, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN:**

"(...) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicione o sustituyan".

Que por indicación del párrafo 1° del artículo 16 *ibídem*, establece que, "El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación", por lo que cobra mayor relevancia lo contemplado en el párrafo 1° del artículo 22 de la referida norma al indicar que, "El concepto de factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas no hace las veces de permiso, las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación".

Que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 expedida en Bogotá D.C., presentó a través de su apoderado el señor SAMUEL ANTONIO MARTINEZ DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.454.491 de Bogotá D.C., mediante formulario M-FO-014 "Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica", con radicado inicial No. 1-2019-83292 del 20 de diciembre de 2019, para la estación radioeléctrica denominada: "**BOG BOSQUES DE MEDINA**", a localizarse en la **KR 7 No. 139-07** de la localidad de **USAQUÉN**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

Que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante radicado No. 2-2020-00608 del 09 de enero de 2020, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, para completar la totalidad de los documentos dentro de la etapa previa denominada: "Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica".

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

Que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, presentó con radicado No.1-2020-07609 del 11 de febrero de 2020, la documentación para el análisis del estudio técnico, arquitectónico y jurídico del expediente.

Que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante Resolución No. 0507 del 19 de marzo de 2020, dispuso en su Artículo 1º: “(...) **SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS.** Suspender los términos y plazos en todos los procedimientos y actuaciones administrativas adelantadas por las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación a partir del día (20) de marzo de dos mil veinte (2020) hasta el día primero (1) del mes de abril de dos mil veinte (2020) (...)”, medida que fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020”. Que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante Resolución No. 0926 del 28 agosto de 2020, dispuso en su Artículo 1º: “(...) **Reanudación de Términos.** Levantar a partir de 1 de septiembre de 2020, la suspensión de todos los términos procesales y plazos de los procedimientos y actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Planeación, incluyendo los procesos disciplinarios que no habían sido objeto de la Resolución 719 de 2020. (...)”.

Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado No. 2-2020-30482 del 17 de julio de 2020, comunicó a la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, la suspensión de términos que con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el COVID 19 se decretó en la entidad; por consiguiente, se le advirtió en dicho escrito lo siguiente:

*“De acuerdo con la comunicación de la referencia, relacionada con el trámite que se adelanta en la cual se solicitó factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“BOG BOSQUES DE MEDINA”**. Esta Dirección informa que no es posible acceder a su solicitud, en razón a la suspensión de términos y plazos que para todas las actuaciones y procedimientos administrativos se encuentra vigente en la Secretaría Distrital de Planeación y que fue ordenada mediante Resolución 507 del 19 de marzo de 2020, a partir del día 20 de marzo hasta el 1 de abril de 2020, medida que fue prorrogada mediante la Resolución 534 de 2020 hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud.*

La mencionada medida, incluye la suspensión de términos en el trámite de los permisos de instalación de estaciones radioeléctricas, razón por la cual, no es posible pronunciarse ni expedir actuación administrativa alguna dentro de los citados trámites. Expedir algún acto administrativo al respecto, implicaría transgredir la orden de suspensión, la cual es de obligatorio cumplimiento.

(...) Por las razones expuestas, se reitera que no es posible acceder a la solicitud. Una vez sea levantada la suspensión de términos de los trámites de los permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas, esta Secretaría continuará conociendo y adelantando las actuaciones administrativas correspondientes dentro de cada uno de dichos trámites hasta

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

su culminación. (...)”

Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, requirió al interesado por una (1) sola vez bajo el radicado No. 2-2022-21190 del 09 de marzo de 2022, para que realizara actualizaciones, correcciones o aclaraciones consideradas necesarias para resolver de fondo la solicitud objeto de estudio, y, de conformidad con la norma ibídem, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, contaba con “(...) un plazo de treinta (30) días calendario, para dar respuesta, prorrogable a solicitud de parte por quince (15) días calendario adicionales”.

Que el radicado No. 2-2022-21190 del 09 de marzo de 2022, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos -SIPA-, el 09 de marzo de 2022 y cuya captura de pantalla reposa en el expediente, por lo tanto, los términos otorgados en el oficio se contabilizan a partir del día siguiente de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 10 de abril de 2022; sin embargo, teniendo en cuenta que el 10 de abril de 2022 no era un día hábil, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 11 de abril de 2022.

Que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, mediante radicado No. 1-2022-30298 del 9 de marzo del 2022, solicitó: “(...) prorroga con 15 días adicionales para dar respuesta al ACTA DE OBSERVACIONES para la instalación de una estación de telecomunicaciones denominada BOG BOSQUES DE MEDINA que se radico con No. 1-2019-83292 (...)”. Por lo anterior, la Dirección De Vías, Transporte Y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado No. 2-2022-33541 del 07 de abril de 2022, concede la prórroga, ampliando el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos hasta el 26 de abril de 2022.

Que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, mediante radicados No. 1-2022-53732 del 25 de abril de 2022 y No. 1-2022-55732 del 29 de abril de 2022; este último alcance hecho de manera extemporánea; dio respuesta al requerimiento para realizar las actualizaciones, correcciones o aclaraciones dentro de la etapa previa denominada “Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica” para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada: “**BOG BOSQUES DE MEDINA**”.

Que una vez revisada de la documentación radicada por el solicitante **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

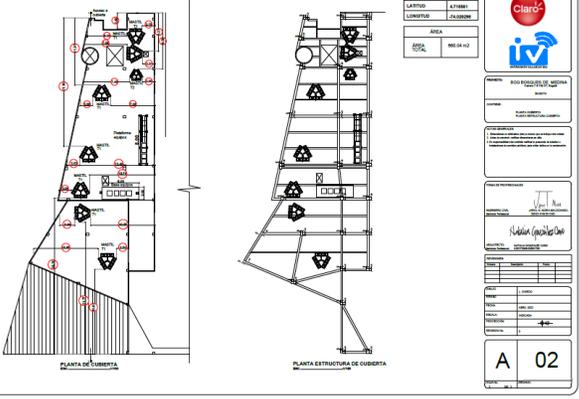
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, encontró que la solicitud no cumplió con los siguientes requisitos Urbanísticos, Técnicos y Jurídicos:

4. ESTUDIO Y REVISIÓN POR COMPONENTE URBANÍSTICO, TÉCNICO Y JURÍDICO DE LA SOLICITUD			
4.1. ESTUDIO Y ANÁLISIS URBANÍSTICO			
No.	DOCUMENTO	ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada)
1	FORMULARIO M-FO-014 DEBIDAMENTE DILIGENCIADO (ÚLTIMA VERSIÓN)	NO CUMPLE	El formulario no fue ajustado, continúan los errores e inconsistencias en los puntos B-1, B-4, B-9, B-13, B-13, C-2, C-5, C-10, C-12, D-5, D-6.
5	PLANO URBANÍSTICO O TOPOGRÁFICO	NO CUMPLE	El plano urbanístico U5/4-22 señala la modificación de la urbanización El Contador Norte, mostrando que el predio objeto de la solicitud, queda excluido de esta delimitación, haciendo parte de otra urbanización y por lo tanto, deberá estar señalado en un plano urbanístico diferente.
8	PLANOS URBANÍSTICOS, ARQUITECTÓNICOS, TÉCNICOS DE LA PROPUESTA Y DE MIMETIZACIÓN	NO CUMPLE	Los planos Arquitectónicos presentados A01 localización, corte a-a, fachada, cuadro equipos; A02 planta cubierta, planta estructura y M01 fachada mimetización, elevaciones y detalles, no coinciden con los planos de Licencia Presentados, no hay claridad si son edificaciones diferentes dentro del mismo predio:  Ilustración 1 Plano A02 Planta Cubierta, Planta Estructura

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
 Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

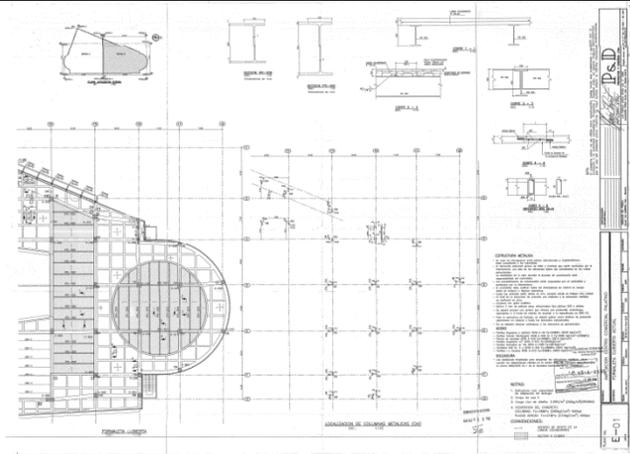


Ilustración 2 Plano estructura metálica Licencia de Construcción

Se evidencia que no se cumplen completamente los aislamientos requeridos para todas las antenas, teniendo varios parámetros de medida, en algunos se mide desde la estación radioeléctrica y en otros se mide desde los contrapesos y no se tienen en cuenta los elementos de mimetización.

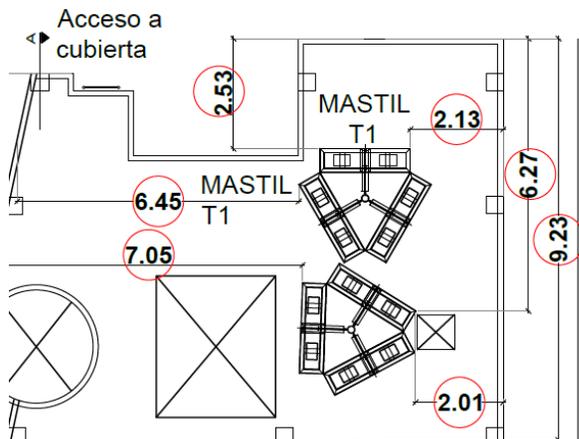


ilustración 3 Plano A02 Planta Cubierta

9	PLANOS Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES	NO CUMPLE	Se presenta la licencia de construcción 03-4-1381 del 24 de octubre del 2003 edificio destinado a comercio sin planos arquitectónicos ni estructurales. Además, se presentan parte de los planos de la licencia con el número 13-4-0545 del 19 de junio del 2013, pero sin la resolución para su verificación.
10	PROPUESTA DE MIMETIZACIÓN	NO CUMPLE	Se complementa la propuesta, sin embargo, no se ajusta lo solicitado en cuanto a lo específico, no se puede evidenciar la estrategia de mimetización por medio de simulación gráfica en el sitio donde se ubican las antenas. Los aislamientos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

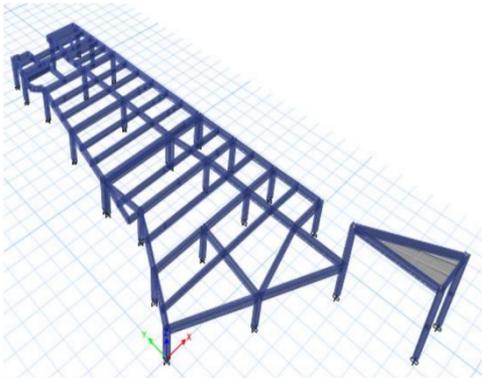
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

		no cumplen con las distancias mínimas, por lo tanto, lo propuesto en planimetría no obedece con lo requerido.
RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO		NO VIABLE

4.2. ESTUDIO Y ANÁLISIS TÉCNICO			
No.	DOCUMENTO	ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada)
5	EVALUACIÓN ESTRUCTURAL DE CARGAS SOBRE LA EDIFICACIÓN (INCLUYE ACTA DE RESPONSABILIDAD)	NO CUMPLE	<p>La Evaluación Estructural de Cargas debe realizarse a toda la edificación y no solo al lugar donde se instalará la estación radioeléctrica, esto con el fin de establecer si la estructura en todo su conjunto pudiera llegar a verse afectada en la estabilidad, la funcionalidad y habitabilidad (artículo 12 del decreto distrital 397 de 2017, modificado por el decreto 805 de 2019). Esto debido a que el estudio se realiza a los elementos estructurales de la placa de cubierta y se requiere presentar la Evaluación Estructural completa de la edificación, en este caso de los (4) pisos, las cuales deben corresponder con los planos de licencia de construcción.</p> <p>ANALISIS DE ESTRUCTURA EN CONCRETO</p> 
6	PLANO DEL DISEÑO ESTRUCTURAL DE LA EDIFICACIÓN	NO CUMPLE	<p>Muestran el plano estructura de cubierta, no contiene ejes, no coincidente con modelación ya debe corresponder con la totalidad de la edificación y la licencia de construcción no cumple. Se presenta la licencia de construcción 03-4-1381 del 24 de octubre del 2003 edificio destinado a comercio sin planos arquitectónicos ni estructurales. Además, se presentan parte de los planos de la licencia con el número 13-4-0545 del 19 de junio del 2013, pero sin la resolución para su verificación.</p>

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
 Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

9	DISEÑO DE ANCLAJES EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE	NO CUMPLE	<p>No corresponde el nombre de la estación radioeléctrica. Diseño de Anclajes</p> <p>Figura 1. Localización del Proyecto</p>
10	PLANO DEL DISEÑO DE ANCLAJES DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA	NO CUMPLE	<p>No presentaron el plano solicitado en el acta de observaciones</p> <p>b) Se debe presentar el plano detallado de anclajes a las vigas existentes en la cual debe presentar niveles, cotas, nombre y escala de los cortes presentados. Debe venir firmado en original por profesional responsable.</p>
	DISEÑO ESTRUCTURAL DE MIMETIZACIÓN EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE	NO CUMPLE	<p>El nombre de la estación radioeléctrica no corresponde,</p>

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

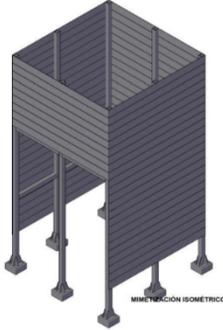
Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
 Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

	RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE		<p>Diseño de Mimetización</p>  <p>Figura 1. Localización del Proyecto Tomado de Google Earth.</p> <p>No presentan el diseño de mimetización para cada mástil solamente presentan uno:</p> <p>Diseño de Mimetización</p>  <p>Figura 2. Esquema de mimetización.</p>
<p>12</p>	<p>PLANO DEL DISEÑO DE MIMETIZACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA</p>	<p>NO CUMPLE</p>	<p>No cumple, no presentan el plano solicitado en el acta de observaciones:</p> <p>15. No presenta planos estructurales de los elementos de mimetización. Se deben presentar los planos técnicos con los detalles estructurales de los elementos que conforman la mimetización teniendo en cuenta el apartado A.1.5.2.1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.</p>

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

16	ESTUDIO ESTRUCTURAL DE PLATAFORMA DE SOPORTE EQUIPOS SOBRE TERRENO (INCLUYE ACTA DE RESPONSABILIDAD Y PLANO ESTRUCTURAL DE PLATAFORMA)	NO CUMPLE	Se solicitó en el acta de observaciones hacer la siguiente corrección. 7. Ajustar las siguientes observaciones en la MEMORIA DE EVALUACION DE LA PLATAFORMA MATALICA DE EQUIPOS BOG.BOSQUE MEDINA a) Ajustar en la instrucción el número de pisos ya que no corresponde con la ubicación de la estructura existente. En la introducción del estudio NO corresponde el número de pisos de la edificación. 1.INTRODUCCION El presente documento contiene la evaluación de una plataforma para equipos, sobre cubierta en el ultimo nivel de una edificación de 6 pisos, que se ubica en el sitio denominado Bog. Bosque Medina en la ciudad de Bogotá; la estructura se conforma por perfiles tipo IPE 200 y canales de 4".
17	PLANO DEL DISEÑO DE LA PLATAFORMA DE SOPORTE DE LOS EQUIPOS		No presentaron el plano solicitado en el acta de observaciones b) Se debe presentar el plano detallado de anclajes a las vigas existentes en la cual debe presentar niveles, cotas, nombre y escala de los cortes presentados. Debe venir firmado en original por profesional responsable.
RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS TÉCNICO			NO VIABLE

4.3. ESTUDIO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
No.	DOCUMENTO	ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada)
4	PODER OTORGADO AL SOLICITANTE POR EL PROPIETARIO, PARA ADELANTAR LOS TRÁMITES NECESARIOS ANTE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	NO CUMPLE	Se allega un poder especial que otorga la señora HILDA MARÍA PARDO HASCHE a SAMUEL ANTONIO MARTINEZ DIAZ, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AJUSTADO. Sin embargo, se allega un poder que otorga la señora LUCY LIZARRALDE MACÍAS quien se acredita en el documento como representante legal del centro comercial palatino pero que no acredita la misma tal como se solicitó en el acta de observaciones y otorga poder al señor ADRIAN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, quien no figura como representante legal de ninguna categoría de la empresa COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. una vez revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal del año en transcurso.
RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS JURIDICO			NO VIABLE

Que como consecuencia de lo anterior, se concluye que la solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "**BOG BOSQUES DE MEDINA**", no cumplió con la totalidad de los requisitos urbanísticos y arquitectónicos y técnicos contenidos en el artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procedió a revisar en la Base de Datos Corporativa y el Sistema de información de Procesos Automáticos SIPA, en el cual se evidenció que, para este predio, existe un reporte de estaciones radioeléctricas acogidas al Plan de Regularización que trata

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
 Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 realizado por el operador **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** bajo el nombre “BOG. BOSQUES DE MEDINA” con radicado No.1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018. De acuerdo con lo anterior y, una vez realizada la visita de campo, se pudo evidenciar que los elementos que conforman una estación radioeléctrica se encuentran instalados, como se aprecia en las siguientes imágenes:



Que una vez verificado lo anterior, se constata que, el trámite que debió iniciar la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, obedecería a una regularización y no a un trámite de factibilidad.

Que por las razones expuestas, la solicitud de factibilidad con radicado inicial No. 1-2019-83292 del 20 de diciembre de 2019, para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “**BOG BOSQUES DE MEDINA**”, localizada en la **CARRERA 7 N° 139-07** de la localidad de Usaquén, no cumple con los presupuestos

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

exigidos en el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017, en los cuales se define la factibilidad como la *“Etapa de revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación”*, estación que, para el caso en concreto, se reitera está instalada y el concepto de factibilidad es un requisito previo antes de la instalación.

Que por consiguiente, no es viable para la **DIRECCION DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** acceder a la solicitud de Concepto de Factibilidad, requisito previo para la obtención del permiso de instalación de la estación radioeléctrica, denominada **“BOG BOSQUES DE MEDINA”**, en los términos del Decreto 397 de 2017.

Que no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones en el distrito capital.

Que la Secretaría Distrital de Planeación, con el fin de optimizar el cumplimiento de sus funciones legales y dar cumplimiento a su objeto misional, y adecuada a las necesidades de las nuevas normas que empiezan a regir en el Distrito Capital, expidió el Decreto 432 de 2022, *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y de dictan otras disposiciones”*; consecuentemente, se emitió la Resolución No. 1906 del 1° de noviembre de 2022, en virtud de la cual se delegan funciones en la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos, entre otras, aquellas que se refieren en el numeral 2 del artículo 6, *“Expedir la aprobación o negación, según corresponda, y el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión urbanística o jurídica, de conformidad con el régimen de transición del Decreto 555 de 2021 y sus decretos reglamentarios”*.

Que en concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, expide el presente acto administrativo con fundamento en el inciso 2° del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 para dar respuesta a la solicitud examinada.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR la viabilidad de la solicitud de factibilidad presentada con radicado No. 1-2019-83292 del 20 de diciembre de 2019, por la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PRADO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la Cédula de ciudadanía No. 41.662.356, para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **"BOG BOSQUES DE MEDINA"**, a localizarse en la **KR 7 No. 139-07** de la localidad de **USAQUÉN**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la señora HILDA MARIA PRADO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la Cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, en la dirección física Calle 79 No. 10 – 65 Int. 4 de esta ciudad y electrónica proyectocomcel@vallasca.com, registrados en el expediente No.1-2019-83292 del 20 de diciembre de 2019; a su apoderado SAMUEL ANTONIO MARTINEZ DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.454.491 de Bogotá D.C., a los correos electrónicos: tramites@vallasca.com, samuel.martinez@vallasca.com y rafael.zarate@vallasca.com o a quien haga sus veces, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos registrados en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado No.1-2019-83292 del 20 de diciembre de 2019. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en la mencionada Ley.

ARTÍCULO TERCERO. Contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **DIRECCIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS** de la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** y el de apelación para ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 de la Ley

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1437 de 2011, según y de acuerdo a lo normado por el inciso 3° del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado No.1-2019-83292 del 20 de diciembre de 2019, una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 22 días de febrero de 2023



Samaris Magnolia Ceballos Garcia
Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Proyectó: Abogado - Wilmer Cabrera Bonilla, Contratista - DTAU. 

Revisó: Arquitecto Fredy Sarmiento - Contratista - DTAU 

Arquitecta Diana Carolina Pimiento Cruz - Contratista - DTAU 

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 387 DE 2023**(23 de Febrero de 2023)**

*“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica en el Distrito Capital.”*

LA DIRECTORA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, los Decretos Distritales 472 de 2017, 805 de 2019, artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el literal e) del artículo 24 del Decreto 432 de 2022, y en uso de sus facultades legales y en especial las funciones delegadas por el artículo 6 de la Resolución 1906 de 2022 expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 del Decreto Distrital 432 de 2022, *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”*, estableció las funciones de la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos; así mismo, mediante Resolución No. 1906 de 2022 *“Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”*, se delegó, entre otras, la siguiente función en la mencionada Dirección, la contemplada en el artículo 6 numeral 6°: *“(…) Declarar los desistimientos tácitos y/o voluntarios a que hubiere lugar durante la etapa de factibilidad, cuando se den las condiciones necesarias para ello, según normatividad vigente”*.

Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual fue corregido en el párrafo 3° del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 del 2019, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

Que el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017, establece que la **EVITE ENGAÑOS**: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la “revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación”, dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibidem*:

“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.

Que por indicación del Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibidem*, “El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”.

Que el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4° *Ibidem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, se constituye en “(…)Es la autorización previa para adelantar la construcción de los elementos que conforman una estación radioeléctrica en bienes de propiedad privada, bienes privados afectos al uso público, bienes de uso público, espacio público y bienes fiscales expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación en cumplimiento de las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas establecidas en el presente Decreto o las normas que lo modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.(…)”, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5° del Decreto 397 de 2017, modificado por el artículo 5 *ibidem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

Que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., mediante escrito con radicado No. 1-2020-49476 del 25 de octubre de 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica denominada: **BOG. UNIANDES**, a localizarse en la **CARRERA 1 No. 18A - 81** en la localidad de **CANDELARIA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

Que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado No. 2-2020-55139 del 12 de noviembre de 2020, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibidem*, los “*Requerimientos para completar documentos*”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

dentro de la etapa previa denominada “Factibilidad de los elementos que conforman una estación radioeléctrica”.

Que teniendo en cuenta que el radicado No. 2-2020-55139 del 12 de noviembre de 2020, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos -SIPA-, el 12 de noviembre de 2020 y cuya captura de pantalla reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan a partir del día siguiente de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 13 de diciembre de 2020, sin embargo; teniendo en cuenta que esa fecha fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 14 de diciembre de 2020.

Que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, no presentó la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014, los cuales se detallas a continuación:

REVISIÓN DOCUMENTAL		SI	NO	N/A
A	Componente Urbanístico y Arquitectónico			
1.	Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)		X	
2.	Copia del documento de identificación del solicitante		X	
3.	Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)		X	
4.	Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRDR).			X
5.	Plano Urbanístico o Topográfico		X	
6.	Manzana Catastral		X	
7.	Certificado de Nomenclatura vigente		X	
8.	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización		X	
9.	Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades.		X	
10.	Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio			X
11.	Propuesta de Mimetización		X	
12.	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.		X	

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

13.	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)			X
B	Componente Técnico			
B.1	Estaciones a Nivel del Terreno			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
B.2	Estaciones Sobre Edificación.			
1.	Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad)		X	
2.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		X	
3.	Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		X	
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)		X	
5.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).		X	
B.3	Estaciones en Espacio Público			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
C	Componente Jurídico			
1.	Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza)		X	
2.	Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante		X	
3.	Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal		X	

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



Table with 4 rows and 4 columns. Row 4: Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP. Row 5: Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal. Row 6: Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica. Row 7: Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica. Row D: Información en Medio Magnético (Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético)

Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 14 de diciembre de 2020. Sin embargo, el solicitante no presentó la documentación requerida para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes

Que no obstante lo anterior, la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos, una vez asumió el conocimiento de esta actuación, y a efectos de corroborar la declaración de responsabilidad por parte del apoderado de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A., se consultó el aplicativo Google Maps, en donde se identificó que, para el mes de febrero de 2020, ya se encontraba instalada la Estación Radioeléctrica sin previo permiso otorgado por esta Entidad.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



Fuente: Google Maps. Fecha imagen: febrero 2020¹

¹https://www.google.com/maps/place/Cra.+45+%23118-68,+Bogot%C3%A1/@4.7013424,-74.054454,3a,24y,37.64h,110.25t/data=!3m7!1e1!3m5!1s35pDbRk5KSSaBtIhxK_o1Q!2e0!5s20210701T00000!7!16384!8!8192!4m5!3m4!1s0x8e3f9aca21a58bed:0x68be846208818bc3!8m2!3d4.701482!4d-74.0551313

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

huella digital, como identificación que se le puede dar al documento al momento de adquirir el valor de evidencia. (...) (Subrayado y negrilla fuera del texto).

En tal sentido, podemos decir que esta herramienta resulta fiable en la medida que permite con gran facilidad determinar el origen y contenido de los datos, de modo que se convierte en un instrumento idóneo para dar certeza sobre ciertos hechos que se pretendan probar al interior de un proceso, como lo es, la mutación en el tiempo del estado de un inmueble.

En el caso que nos ocupa, esta herramienta ha permitido determinar que el registro fotográfico aportado en la solicitud de factibilidad bajo el radicado 1-2020-49476 del 25 de octubre de 2020, no corresponde con la realidad; así las cosas, se insta a la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente respecto a la regularización de estaciones radioeléctricas.

Que una vez excedido el término legal por parte de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, sin haberse obtenido respuesta oportuna al requerimiento anteriormente mencionado, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se dispone a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual establece que:

"(...) Vencidos los anteriores términos, sin que el interesado haya cumplido el requerimiento, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación declarará el desistimiento y el archivo de la solicitud, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)"

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

"(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual."

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones

Que resulta pertinente precisar, que la Secretaría Distrital de Planeación con el fin de optimizar el cumplimiento de sus funciones legales y dar cumplimiento a su objeto misional, y adecuada a las necesidades de las nuevas normas que empiezan a regir en el Distrito Capital, expidió el Decreto 432 de 2022, "Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones"; consecuentemente, se emitió la Resolución 1906 del 01 de noviembre de 2022, en virtud de la cual se delegan funciones en la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos, entre otras, aquella contemplada en el numeral 6 del artículo 6, que se refiere a "Declarar los desistimientos tácitos y/o voluntarios a que hubiere lugar durante la etapa de factibilidad, cuando se den las condiciones necesarias para ello, según la normatividad vigente".

En concordancia con los anterior, la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fundamentada en el inciso 3º del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017 y artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, se dispone a decidir sobre la solicitud referida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado No. 1-2020-49476 del 25 de octubre de 2020, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "**BOG. UNIANDES**", a localizarse en la **CARRERA 1 No. 18A - 81** en la localidad de **CANDELARIA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a **HILDA MARÍA PARDO HASCHÉ (SUPLENTE)**, identificada con la cédula de ciudadanía 41.662.356, de Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado No. 1-

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

2020-49476 del 25 de octubre de 2020 y a su apoderado SAMUEL ANTONIO MARTINEZ DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.454.491 de Bogotá D.C, o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen.

Parágrafo. Este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos tramites@vallascar.com y proyctocomcel@vallascar.com indicados en el radicado inicial No. 1-2020-49476 del 25 de octubre de 2020 y al correo electrónico de notificaciones judiciales registrado ante la Cámara de Comercio, el cual obra en el certificado de existencia y representación legal allegado con la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO. Contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, y de acuerdo a lo normado por el inciso 3° del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2020-49476 del 25 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 23 días de febrero de 2023.

Samaris Magnolia Ceballos Garcia
Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Revisó: Stefanny Brigitte Uribe Pineda – Abogada Contratista DTAU
Jonny Ricardo Castro Rico, Contratista-Abogado, DTAU.

Proyectó: Wilmer Cabrera Bonilla – Abogado Contratista DTAU

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 11
Anexos: No
No. Radicación: 3-2023-07811 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1996045 Fecha: 2023-02-23 16:53
Tercero: COMUNICACION CELULAR SA
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Responsable del Expediente: Jennifer Taborda Salas – Arquitecta Contratista DTAU 

Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo DTAU 

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 391 DE 2023

(23 de Febrero de 2023)

*“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica en el Distrito Capital.”*

LA DIRECTORA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, los Decretos Distritales 472 de 2017, 805 de 2019, artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el literal e) del artículo 24 del Decreto 432 de 2022, y en uso de sus facultades legales y en especial las funciones delegadas por el artículo 6 de la Resolución 1906 de 2022 expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 del Decreto Distrital 432 de 2022, *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”*, estableció las funciones de la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos; así mismo, mediante Resolución No. 1906 de 2022 *“Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”*, se delegó, entre otras, la siguiente función en la mencionada Dirección, la contemplada en el artículo 6 numeral 6°: *“(…) Declarar los desistimientos tácitos y/o voluntarios a que hubiere lugar durante la etapa de factibilidad, cuando se den las condiciones necesarias para ello, según normatividad vigente”*.

Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual fue corregido en el párrafo 3° del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 del 2019, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *“Manual de*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital, hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

Que el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017, establece que la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la “revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación”, dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibidem*:

“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.

Que por indicación del Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibidem*, “El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”.

Que el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4° *Ibidem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, se constituye en “(…)Es la autorización previa para adelantar la construcción de los elementos que conforman una estación radioeléctrica en bienes de propiedad privada, bienes privados afectos al uso público, bienes de uso público, espacio público y bienes fiscales expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación en cumplimiento de las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas establecidas en el presente Decreto o las normas que lo modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.(…)”, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5° del Decreto 397 de 2017, modificado por el artículo 5 *ibidem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

Que la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.868.635-7, mediante escrito con radicado N°. 1-2020-17767 del 20 de abril de 2020 y alcance No. 1-2020-18968 del 05 de mayo de 2021, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica denominada: “**BOG_ENG_19**”, a localizarse en la **CARRERA 71** entre **CALLE 52 Y CALLE 52 A (ANDEN) – COSTADO SUR** de la localidad de **ENGATIVA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

Que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, requirió al interesado por una (1) sola vez bajo el radicado No. 2-2021-112488 del 09 de diciembre de 2021, para que realizara actualizaciones, correcciones o aclaraciones consideradas necesarias para resolver de fondo la solicitud objeto de estudio, y, de conformidad con la norma *ibídem*, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, contaba con "(...) un plazo de treinta (30) días calendario, para dar respuesta, prorrogable a solicitud de parte por quince (15) días calendario adicionales".

Que el radicado No. 2-2021-112488 del 09 de diciembre de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos -SIPA-, el 09 de diciembre de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día siguiente de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 10 de enero de 2022, sin embargo, teniendo en cuenta que el 10 de enero de 2022 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 11 de enero de 2022.

Que la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicado No. 1-2022-00280 del 03 de enero de 2022, solicitó: (...) *devolución de todos los documentos radicados ante la Secretaría de Planeación, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos cuyo objeto era solicitar concepto de factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación de telecomunicaciones para la estación en referencia (...)*".

Que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante radicado No. 2-2022-20546 del 08 de marzo de 2022, en atención a la solicitud realizada por la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, negó la devolución de documentos y solicitó a la sociedad aclarar si la solicitud obedece a un desistimiento voluntario.

Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 11 de enero de 2022. Sin embargo, el solicitante no presentó la documentación requerida para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes

Que una vez vencido el término legal, sin haberse obtenido respuesta integral al requerimiento anteriormente mencionado por parte de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual establece que:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“(…) Vencido el término con el que cuenta el interesado para dar respuesta al requerimiento, sin que haya allegado la totalidad de la documentación solicitada, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación declarará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)”.

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

“(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...)”.

Que la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

Que resulta pertinente precisar, que la Secretaría Distrital de Planeación con el fin de optimizar el cumplimiento de sus funciones legales y dar cumplimiento a su objeto misional, y adecuada a las necesidades de las nuevas normas que empiezan a regir en el Distrito Capital, expidió el Decreto 432 de 2022, “*Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones*”; consecuentemente, se emitió la Resolución 1906 del 01 de noviembre de 2022, en virtud de la cual se delegan funciones en la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos, entre otras, aquella contemplada en el numeral 6 del artículo 6, que se refiere a “*Declarar los desistimientos tácitos y/o voluntarios a que hubiere lugar durante la etapa de factibilidad, cuando se den las condiciones necesarias para ello, según la normatividad vigente*”.

En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el inciso 3º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 y artículo 17 de **EVITE ENGAÑOS**: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

la Ley 1437 de 2011, se dispone a decidir sobre la solicitud referida con base en las razones expuestas anteriormente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la actuación administrativa con radicado 1-2020-17767 del 20 de abril de 2020, correspondiente a la solicitud de factibilidad para la localización de los elementos que conforman una estación radioeléctrica denominada: “**BOG_ENG_19**”, a localizarse en la **CARRERA 71 ENTRE CALLE 52 Y CALLE 52 A (ANDÉN)** en la localidad de **ENGATIVA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2020-17767 del 20 de abril de 2020, o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen,

Parágrafo. Este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, al representante legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S** o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónicos gregorio.martinez@marcoin.co y lina.mosquera@atpsites.com indicados en el radicado inicial 1-2020-17767 del 20 de abril de 2020 y al correo electrónico de notificaciones judiciales camila.gongora@atpsites.com.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR a la **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, que, por disposición expresa del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, podrá presentar nuevamente la respectiva solicitud con el lleno de los requisitos legales establecidos en el Título III del Decreto Distrital 397 de 2017, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, en concordancia con lo establecido en el inciso 3 del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2020-17767 del 20 de abril de 2020.
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 6
Anexos: No
No. Radicación: 3-2023-07848 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 2083639 Fecha: 2023-02-23 20:20
Tercero: ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA SAS
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Dada en Bogotá D.C.

Samaris Magnolia Ceballos Garcia
Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Revisó: Stefanny Brigitte Uribe Pineda – Abogada Contratista DTAU

Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Abogado -Contratista, DVTSP

Proyectó: Paola Andrea Contreras Velásquez, Abogada- Contratista

Revisión técnica: Pablo Viloría Peña, Ingeniero- Contratista

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

RESOLUCIÓN No. 398 DE 2023

(24 de Febrero de 2023)

“Por medio de la cual se declara el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”

LA DIRECTORA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 805 de 2019, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 24 del Decreto Distrital 432 de 2022, y el artículo 6 de la Resolución No.1906 del 01 de noviembre de 2022, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, “Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones”.

Que a la fecha las funciones de las distintas dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación se encuentran reguladas en el Decreto Distrital 432 de 2022, “Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”.

Que el artículo 24 del Decreto Distrital 432 de 2022 estableció las funciones de la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dentro de los cuales se consagró: “a. Desarrollar la estructuración y los trámites de actuaciones administrativas a cargo de la Subsecretaría relacionadas con la aplicación de la norma urbanística, los instrumentos de planeación, gestión y financiación del suelo, así como del ordenamiento territorial y la planeación urbana y rural, en coordinación con la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos y las dependencias de la Secretaría (...)”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Que, con ocasión a la nueva estructura Organizacional, la Secretaria Distrital de Planeación, expidió la Resolución 1906 del 01 de noviembre, en virtud de la cual se delegan funciones en la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos, entre otras, aquellas que se refieren a *“Expedir los actos administrativos de aprobación, negación, modificación, desistimiento tácito o voluntario, aclaración, corrección y/i prorroga , según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá D.C. de conformidad con el régimen de transición del Decreto 555 de 2021 y sus decretos reglamentarios.*

Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el párrafo 3° del artículo 26 y el artículo 40 del Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

Que el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *“revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación”*, dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibidem*:

“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.

Que el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibidem*, reguló que, *“El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”.*

Que el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4° *Ibidem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *“acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica”*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5° *Ibidem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

Que cuando se trate de *“Regularización de estaciones radioeléctricas”*, el permiso de

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

“(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.

Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (…)” negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino que será necesario acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

Que en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 de 2019 “Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento”. Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

Que el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para presentar el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018 el reporte de inventario de la estación radioeléctrica existente denominada: **“BOG. TERMINAL2”** (ítem 365).

Que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., mediante escrito con radicado No. 1-2020-49474 del 25 de octubre del 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **“BOG. TERMINAL2”**, a localizarse en la **DIAGONAL 23 No. 69-60** en la localidad de **FONTIBÓN**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PRIVADA.

Que mediante radicado 2-2020-55134 del 12 de noviembre de 2020, se requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibidem*, los “*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada “(Regularización) para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica”*”.

Que el radicado N° 2-2020-55134 del 12 de noviembre de 2020, fue comunicado al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos -SIPA-, el 12 de noviembre de 2020 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día siguiente de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 13 de diciembre de 2020. Sin embargo; teniendo en cuenta que el 13 de diciembre de 2020 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 14 de diciembre de 2020.

Que el apoderado de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, mediante radicado No 1-2020-58462 del 30 de noviembre de 2020, solicitó “(...) *prórroga para completar la documentación de radicación inicial para la solicitud de permiso urbanístico para la instalación de una estación de telecomunicaciones de las siguientes estaciones según el radicado que se relaciona en el cuadro: “BOG. TERMINAL 2(...)”*”. Por lo anterior, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** concede la prórroga para dar respuesta a los requerimientos establecidos, ampliando el término de completitud de requisitos hasta el 14 de enero de 2021.

Que de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 14 de enero de 2021. Sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, presentó de manera extemporánea la documentación mediante radicados N° 1-2021-04329 del 20 de enero de 2021 y 1-2021-71703 del 18 de agosto de 2021, por lo tanto, no es posible para esta entidad desconocer los términos de ley otorgados para el trámite y proceder a realizar un análisis técnico, arquitectónico y jurídico de la documentación aportada.

Que, una vez excedido el término legal por parte de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, sin haberse obtenido respuesta oportuna al requerimiento anteriormente mencionado, procede dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual establece:

“(...) Vencidos los anteriores términos, sin que el interesado haya cumplido el requerimiento, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación declarará el desistimiento y el archivo de la solicitud, mediante acto

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)”.

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

“(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada **“BOG. TERMINAL2”**, a localizarse en la **DIAGONAL 23 No. 69-60** en la localidad de **FONTIBÓN**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma

Que no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado No. 1-2020-49474 del 25 de octubre del 2020, correspondiente a la solicitud de regularización para la localización de los elementos que conforman la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

estación radioeléctrica denominada: “**BOG. TERMINAL2**”, a localizarse en la **DIAGONAL 23 No. 69-60** en la localidad de **FONTIBÓN**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., en calidad de representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2020-49474 del 25 de octubre del 2020 o a su apoderado SAMUEL ANTONIO MARTINEZ DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.454.491, expedida en Bogotá D.C. o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos tramites@vallascar.com y proyectocomcel@vallascar.com registrados en la solicitud de concepto de Regularización con radicado No. 1-2020-49474 del 25 de octubre del 2020, y, al correo electrónico de notificaciones judiciales notificacionesclaro@claro.com.co.

ARTÍCULO TERCERO. Contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, y de acuerdo a lo normado por el inciso 3° del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación 1-2020-49474 del 25 de octubre del 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 24 días de febrero de 2023.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 7
Anexos: No
No. Radicación: 3-2023-07998 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 2013579 Fecha: 2023-02-24 17:25
Tercero: COMUNICACION CELULAR SA
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Samaris Magnolia Ceballos Garcia
Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Proyectó y Revisó: Stefanny Brigitte Uribe Pineda– Abogada Contratista DTAU

Responsable del Expediente: Jennifer Taborda- Arquitecta Contratista DTAU

Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 399 DE 2023

(24 de Febrero de 2023)

“Por medio de la cual se declara el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”

LA DIRECTORA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales Nos. 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, literal e) del artículo 24 del Decreto Distrital 432 de 2022, artículo 6 numeral 1 de la Resolución No. 1906 de 2022, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 del Decreto Distrital 432 de 2022, “Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”, estableció las funciones de la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos; así mismo, mediante Resolución No. 1906 de 2022 “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”, se delegó, entre otras, la siguiente función en la mencionada Dirección, la contemplada en el artículo 6 del numeral 1º: “(...) Expedir los actos administrativos de aprobación, negación, modificación, desistimiento tácito o voluntario, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá D.C., de conformidad con el régimen de transición del Decreto 555 de 2021 y sus decretos reglamentarios”

Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual fue corregido en el párrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 del 2019, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, “Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”, hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

Que el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la “revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación”, dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.

Que por indicación del Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, “El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”.

Que el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4° *Ibídem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, se constituye en “(…) la autorización previa para adelantar la construcción de los elementos que conforman una estación radioeléctrica en bienes de propiedad privada, bienes privados afectos al uso público, bienes de uso público, espacio público y bienes fiscales expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación en cumplimiento de las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas establecidas en el presente Decreto o las normas que lo modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.”, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5° del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el artículo 5 *Ibídem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica

Que, cuando se trate de “Regularización de estaciones radioeléctricas”, el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

“(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (...)” negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 de 2019 “Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento”. Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **TOWER 3 S.A.S.**, realizó de manera extemporánea con radicado No. 1-2018-71701 del 10 de diciembre de 2018 el reporte de inventario.

Que la sociedad **TOWER 3 S.A.S.**, identificada con NIT 900.927.545-6 representada legalmente por el señor OCTAVIO DE LA ESPRIELLA TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.131.110, expedida en Neiva-Huila, mediante escrito con radicado No.1-2020-19143 del 06 de mayo de 2020 presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: “**BTA NEWSITE 087 ED MARIA CLARA TORRECILLA**”, localizado en la **AVENIDA CARRERA 7 No. 106-91** en la localidad de **USAQUÉN**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.**, estando la estación reportada e instalada; en ese sentido, se atenderá el trámite como un proceso de regularización.

Que la sociedad **TOWER 3 S.A.S.**, mediante radicado No. 1-2020-33756 del 18 de agosto de 2020, interpuso Silencio Administrativo Positivo protocolizado a través de escritura pública No. 979 del 24 de julio de 2020, otorgada por la Notaria 52 del círculo de Bogotá, frente a la solicitud de factibilidad con radicado No. 1-2020-19143 del 06 de mayo de 2020. Por lo anterior, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante oficio No. 2-2020-36956 del 24 de agosto de 2020, procedió a dar respuesta a la solicitud determinando que: “(...) *no es posible acceder a la*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

solicitud, en razón a la suspensión de términos y plazos que para todas las actuaciones y procedimientos administrativos se encuentra vigente en la Secretaría Distrital de Planeación y que fue ordenada mediante Resolución 507 del 19 de marzo de 2020, a partir del día 20 de marzo hasta el 1 de abril de 2020, medida que fue prorrogada mediante la Resolución 534 de 2020 hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud. Si bien se expidió la Resolución 0719 de junio 16 de 2020. (...)

Así mismo se señaló "(...) Por lo anteriormente expuesto, se debe puntualizar, que, una vez levantada la suspensión de términos de los trámites de los permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas, esta Secretaría continuará conociendo y adelantando las actuaciones administrativas correspondientes dentro de cada uno de dichos trámites hasta su culminación. (...)".

Que, así mismo, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado No. 2-2020-39900 del 03 de septiembre de 2020, reiteró su posición frente a lo no procedencia del Silencio Administrativo Positivo protocolizado a través de escritura pública No. 979 del 24 de julio de 2020, el cual señaló:

"(...) los términos para el trámite de permisos de instalación para las estaciones radioeléctricas, como es el caso de la solicitud, estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; a causa de la emergencia sanitaria por causa de la presencia del Coronavirus COVID-19. Luego no es procedente invocar silencio administrativo positivo alguno por cuanto se manifiesta los términos de radicación y de constituirse el silencio administrativo positivo se encontraban suspendidos. (...)".

Que la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, requirió al interesado por una (1) sola vez bajo el radicado No. 2-2020-42062 del 15 de septiembre de 2020, para que realizara actualizaciones, correcciones o aclaraciones necesarias para resolver de fondo la solicitud objeto de estudio y, de conformidad con la norma ibídem, la sociedad **TOWER 3 S.A.S.**, contaba con "(...) un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente al recibo del presente, para dar respuesta, prorrogable a solicitud de parte por quince (15) días adicionales"

Que, teniendo en cuenta que el radicado No. 2-2020-42062 del 15 de septiembre de 2020, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA, el 15 de septiembre de 2020 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, y, por lo tanto, los términos se contabilizan a partir del día siguiente de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 16 de octubre de 2020.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que, la sociedad **TOWER 3 S.A.S.**, mediante radicados No. 1-2020-43875 del 03 de octubre de 2020 y 1-2020-43876 del 03 de octubre de 2020, allegó respuesta al oficio No. 2-2020-36956 del 24 de agosto de 2020, frente a lo no procedencia del Silencio Administrativo Positivo protocolizado a través de escritura pública No. 979 del 24 de julio de 2020, otorgada por la Notaria 52 del círculo de Bogotá, determinando: (...) *En virtud de los argumentos citados no acogemos el requerimiento de regularización para la instalación de elementos que conforman la estación radioeléctrica existente denominada "BTA_NEWSITE_087_EDIFICIO MARIA CLARA", debido a que existe escritura pública de protocolización de silencio administrativo No.: 979 del 24 de julio de 2020 en la cual se materializa el respectivo permiso de instalación del proyecto, en este sentido reiteramos a este despacho que contamos con los permisos pertinentes. (...)*

Que posteriormente la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado No. 2-2020-50378 del 22 de octubre de 2020, se pronunció frente a la respuesta allegada por parte de la sociedad **TOWER 3 S.A.S.**, mediante radicados No. 1-2020-43875 del 03 de octubre de 2020 y 1-2020-43876 del 03 de octubre de 2020, manifestando nuevamente la no procedencia del Silencio Administrativo Positivo protocolizado, reiterando que: (...) *Ahora bien, teniendo en cuenta los argumentos esbozados en la solicitud esta Dirección reitera la no procedencia de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 540 del 13 de abril 2020 "Por el cual se adoptan medidas para ampliar el acceso a las telecomunicaciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" reiterando que una vez revisado el Sistema Automático de Información de la Secretaría se evidencia que la estación radioeléctrica fue reportada en el inventario de regularización el 10 de diciembre de 2018 como consta en el radicado 1-2018-71701. (...)*

Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 16 de octubre de 2020. Sin embargo, la sociedad **TOWER 3 S.A.S.**, no presentó la documentación requerida para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos.

Que, una vez excedido el término legal por parte de la sociedad **TOWER 3 S.A.S.**, sin haberse obtenido respuesta oportuna al requerimiento anteriormente mencionado, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se dispone a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual establece que:

"(...) Vencido el término con el que cuenta el interesado para dar respuesta al requerimiento, sin que haya allegado la totalidad de la documentación solicitada, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación declarará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

recurso de reposición, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)

Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **TOWER 3 S.A.S.**, no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada "**BTA NEWSITE 087 ED MARIA CLARA TORRECILLA**", a localizarse en la **AVENIDA CARRERA 7 No. 106-91** en la localidad de **USAQUÉN** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fundamentada en el inciso 3º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, en el artículo 41 de la norma *ibídem* y, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado No. 1-2020-19143 del 06 de mayo de 2020 correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: "**BTA NEWSITE 087 ED MARIA CLARA TORRECILLA**", localizada en la **AVENIDA CARRERA 7 No. 106-91** en la localidad de **USAQUÉN**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a **OCTAVIO DE LA ESPRIELLA TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.131.110, expedida en Neiva-Huila en calidad de Representante Legal de la sociedad **TOWER 3**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

S.A.S., en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado No. 1-2020-19143 del 06 de mayo de 2020 o a su apoderado WILLIAM FERNANDO ESTRADA MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.115.139, expedida en Bogotá, D.C., o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen.

Parágrafo. Este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, al representante legal de la sociedad **TOWER 3 S.A.S.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónico: w.estrada@toweronewireless.com indicados en el radicado inicial No. 1-2020-19143 del 06 de mayo de 2020 y al correo electrónico de notificaciones judiciales o.espriella@towerthreewireless.com.

ARTÍCULO TERCERO. Contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, y de acuerdo a lo normado por el inciso 3° del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2020-19143 del 06 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 24 días de febrero de 2023.



Samaris Magnolia Ceballos Garcia
Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Revisó: Stefanny Brigitte Uribe Pineda – Abogada Contratista DTAU 

Natalia Pérez Fernández – Abogada–DTAU 

Proyectó: Wilmer Cabrera Bonilla, Abogado-Contratista DTAU. 

Responsable del Expediente: Alisson Castiblanco Cabezas - Ingeniera Contratista DTAU. 

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 8
Anexos: No
No. Radicación: 3-2023-08001 No. Radicado Inicial: 1-2021-24415
No. Proceso: 1948292 Fecha: 2023-02-24 17:27
Tercero: TOWER THREE SAS
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández - Contratista -Geógrafo- DTAU.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 400 DE 2023

(24 de Febrero de 2023)

*“Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“LA CONEJERA II”**, a localizarse en **EL VERGEL LT 1 PTE EL R TUNA RURAL** de la localidad de **SUBA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**”.*

LA DIRECTORA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, modificado Decreto Distrital 805 de 2019, el literal e) del artículo 24 del Decreto 432 de 2022, el artículo 6 de la Resolución 1906 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 472 de 2017, y su anexo Técnico *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, el cual hace parte integral de dichas disposiciones normativas, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá D.C.

Que el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de *“(…) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica”*.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones”* establece en el numeral 19.1 del artículo 19 que, cuando se trate de *“solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999.*

presente Decreto”. Advirtiéndose desde este momento que, para el caso sub judice, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

Que según lo normado por el inciso 2° del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, en lo relacionado con la solicitud de estudio para la factibilidad, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**:

“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.

Que por indicación del párrafo 1° del artículo 16 ibídem, establece que, “El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”, por lo que cobra mayor relevancia lo contemplado en el párrafo 1° del artículo 22 de la referida norma al indicar que, “El concepto de factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas no hace las veces de permiso, las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación”.

Que la sociedad **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA**, identificada con NIT 900.711.448-1, representada legalmente por la señora MARIA ANGELICA TRUJILLO SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.082.360 expedida en Bogotá D.C., presentó a través de su apoderado el señor LUIS GREGORIO MARTINEZ GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.313.776 de Bogotá D.C., mediante formulario M-FO-014 “Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica”, con radicado inicial No. 1-2022-00623 del 04 de enero de 2022, para la estación radioeléctrica denominada: “**LA CONEJERA II**”, a localizarse en **EL VERGEL LT 1 PTE EL R TUNA RURAL** de la localidad de **SUBA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

Que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante radicado No. 2-2022-06866 del 27 de enero de 2022, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, para completar la totalidad de los documentos dentro de la etapa previa denominada: “*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica*”.

Que la sociedad **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA**, mediante radicado No. 1-2022-13569 del 8 de febrero del 2022, solicitó “(…) *De acuerdo con el artículo*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

22 del Decreto Distrital 397 de 2017, atentamente me permito solicitar prórroga de un mes (1) para dar respuesta a los requerimientos contenidos en el oficio VTSP-2022-0381 de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, para el sitio de la referencia. (...). Por lo anterior, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** mediante radicado No. 2-2022-10840 del 10 de febrero del 2022 concede la prórroga, ampliando el término para dar respuesta a los requerimientos hasta el día 29 de marzo de 2022.

Que la sociedad **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA**, presentó con radicado No.1-2022-44302 del 29 de marzo de 2022, la documentación para el análisis del estudio técnico, arquitectónico y jurídico del expediente.

Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, requirió al interesado por una (1) sola vez bajo el radicado No. 2-2022-68441 del 08 de junio de 2022, para que realizara actualizaciones, correcciones o aclaraciones consideradas necesarias para resolver de fondo la solicitud objeto de estudio, y, de conformidad con la norma ibídem, la sociedad **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA**, contaba con "(...) un plazo de treinta (30) días calendario, para dar respuesta, prorrogable a solicitud de parte por quince (15) días calendario adicionales".

Que el radicado No. 2-2022-68441 del 08 de junio de 2022, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos -SIPA-, el 08 de junio de 2022 y cuya captura de pantalla reposa en el expediente, por lo tanto, los términos otorgados en el oficio se contabilizan a partir del día siguiente de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 09 de julio de 2022; sin embargo, teniendo en cuenta que el 09 de julio de 2022 no era un día hábil, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 11 de julio de 2022.

Que la sociedad **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA**, mediante radicado No. 1-2022-74366 del 21 de junio del 2022, solicitó: "(...) me permito solicitar prórroga de quince (15) días para dar respuesta a los requerimientos contenidos en el oficio VTSP-2022-2175 de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, para el sitio de la referencia. (...)". Por lo anterior, la Dirección De Vías, Transporte Y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado No. 2-2022-82559 del 29 de junio de 2022, concede la prórroga, ampliando el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos hasta el día 26 de julio de 2022.

Que la sociedad **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA**, mediante

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

radicados No. 1-2022-86132 del 26 de julio de 2022 y 1-2022-94999 del 19 de agosto de 2022, este último alcance hecho de manera extemporánea; dio respuesta al requerimiento para realizar las actualizaciones, correcciones o aclaraciones dentro de la etapa previa denominada “Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica” para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada: “LA CONEJERA II”.

Que una vez revisada de la documentación radicada por el solicitante **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA**, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, encontró que la solicitud no cumplió con los siguientes requisitos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos y Jurídicos:

1.1. ESTUDIO Y ANÁLISIS URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO			
No.	DOCUMENTO	ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada)
1	FORMULARIO M-FO-014 DEBIDAMENTE DILIGENCIADO (ÚLTIMA VERSIÓN)	NO CUMPLE	<p>En relación al formulario M-FO-014 se hacen las siguientes observaciones:</p> <p>En la casilla (B-3) UPZ, no se registró la información solicitada.</p> <p>En la casilla (B-7) Lote catastral, no se registró la información solicitada.</p> <p>En la casilla (C-10) Simulación gráfica a través de fotomontaje, no se incluye la descripción técnica de la propuesta.</p> <p>En la casilla (C-12) Elementos puntuales, no se incluyen todos los elementos que hacen parte de la estación radioeléctrica. Además, los elementos relacionados no son concordantes con los registrados en estudios y planos.</p> <p>En la casilla (D-1) Relación y resumen de anexos, la información registrada no corresponde con los documentos aportados.</p> <p>En la casilla (D-2) Estudios técnicos, no se incluye la información de los profesionales responsables de la propuesta de mimetización.</p> <p>En la casilla (D-7) Vecinos colindantes, no se relaciona correctamente la información solicitada.</p> <p>En la casilla (D-9) Planos de diseño, la información suministrada no es conclusa.</p>
8	PLANOS URBANÍSTICOS, ARQUITECTÓNICOS, TÉCNICOS DE LA PROPUESTA Y DE MIMETIZACIÓN	NO CUMPLE	<p>El solicitante aporta los siguientes planos:</p> <p>PLANO A1: Planta de Localización– Planta Arquitectónica</p> <p>PLANO A2: Fachada Principal– Corte A-A'</p>

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

			<p>PLANO A3: Corte B-B' – Fachada Lateral</p> <p>PLANO M1: Estación Radioeléctrica - Radomo</p> <p>En relación a los mismos se realizan las siguientes observaciones:</p> <p>Los elementos puntuales representados gráficamente y enlistados en el cuadro incluido en el plano A2 no se encuentran registrados en su totalidad en la casilla C-12 del formulario M-FO-014.</p> <p>De acuerdo con la especificación de la red de alturas generales y específicos, la altura total de la estación radioeléctrica no es concordante con la dimensión registrada en la casilla C-2 del formulario M-FO-014.</p>
10	PROPUESTA DE MIMETIZACIÓN	NO CUMPLE	<p>El solicitante realizó las correcciones solicitadas al informe de mimetización, con respecto al análisis de contexto urbano, estrategias de mimetización y propuesta de implantación del elemento.</p> <p>La propuesta consiste en la instalación de un monopolo de 30.00m de altura, (Difiere de la información registrada en el formulario M-FO-014 y en los planos arquitectónicos), en el cual las antenas serán mimetizadas mediante dos radomos en policarbonato alveolar pintados de color gris, que cuentan con una dimensión de 3.00 m de alto y 1.40 m de diámetro.</p> <p>La simulación gráfica aportada no es del todo concordante con las características técnicas de la infraestructura, toda vez que en ella no se evidencian las antenas MW relacionadas en los planos arquitectónicos y en el formato M-FO-014.</p> <p>Se aporta acta de responsabilidad correspondiente al informe de mimetización y certificado y tarjeta profesional vigente de la Arq. Gloria Esperanza Barbosa. Sin embargo, no se presenta el certificado de vigencia profesional ni la tarjeta profesional del Ing. electricista Carlos Alberto López Londoño.</p>
11	MATRIZ DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE ESTACIONES A NIVEL DE PISO, SOBRE CUBIERTA O EN ESPACIO PÚBLICO	NO CUMPLE	<p>Medición solicitante: 72 Puntos - Impacto MEDIO Medición real: 57 Puntos - Impacto MEDIO</p> <p>De acuerdo con la revisión realizada el solicitante relaciona de forma incorrecta el impacto por la localización de la estación, y el impacto causado por el tamaño y la cantidad de antenas que hacen parte de la infraestructura propuesta, afectando el puntaje total de la medición.</p>
RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO			NO VIABLE
1.2. ESTUDIO Y ANÁLISIS TÉCNICO			
No.	DOCUMENTO	ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada)

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

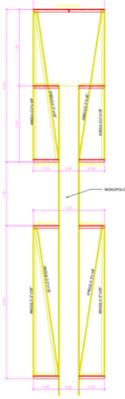
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

12	PLANO DEL DISEÑO DE MIMETIZACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA	NO CUMPLE	<p>El plano presentado NO CUMPLE con los requisitos mínimos contenidos en el Decreto 397 de 2017, ya que en la propuesta de mimetización se presentan dos embobentes para mimetizar las antenas, lo cual no se muestra en el plano estructural.</p>  <p>El cual debería presentar como se distribuyen las antenas al interior de la mimetización, el material, grosor, y sujeción a la estructura.</p>
14	ESTUDIO ESTRUCTURAL DE LA CIMENTACIÓN, EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE	NO CUMPLE	<p>Se presenta un diseño de una profundidad de 4.20 metros. Se presenta cuadro de cargas mas no está totalizado.</p> <p>Presenta en las conclusiones la distribución del refuerzo longitudinal y transversal.</p> <p>NO SE PRESENTA EL ANÁLISIS DE VOLCAMIENTO.</p> <p>Se presenta acta de responsabilidad firmada por el Ing. Luis Guardela.</p>
RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS TÉCNICO		NO VIABLE	
1.3. ESTUDIO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
No.	DOCUMENTO	ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada)
5	DEMOSTRAR LA COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES DE LA SOLICITUD DE FACTIBILIDAD Y/O PERMISO CON EL FIN DE GARANTIZAR LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE TERCEROS	NO CUMPLE.	<p>Se allegó escrito de comunicación y guía de envío a las siguientes direcciones: -KILOMETRO 6.6. VIA SUBA- COTA, COLEGIO NICOLAS BUENAVENTURA ED KILOMETRO 6.6. VIA SUBA- COTA, VIVERO CARNATION - CALLE 14B No. 116-31: Dirección que se encuentra ubicada en la Localidad de Fontibón. Sin embargo no se evidencia comunicación a los vecinos colindante que registra el sistema SINUPOT: 1. COLINDANTE NUMERO 1: PREDIO RURAL : LA VIOLETA</p>

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

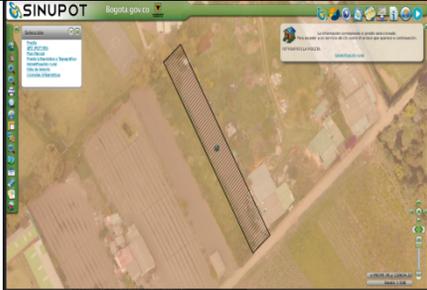
Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
 Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

			 <p>2. COLINDANTE NUMERO 2: PREDIO RURAL : EL PORVENIR TUNA RURAL</p>  <p>3. COLINDANTE NUMERO 3: PREDIO RURAL : CONEJERA EL BOSQUE TUNA RURAL MJ</p> 
7	<p>MANIFESTACIÓN SUSCRITA POR EL INTERESADO Y DIRIGIDA A LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE PLANEACIÓN, BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, EN LA CUAL SE AFIRME QUE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA PRESENTADA DENTRO DE LA SOLICITUD DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD NO SE ENCUENTRA CONSTRUIDA, INSTALADA Y/O EN OPERACIÓN. APLICA PARA TRÁMITES POSTERIORES A LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO DISTRITAL 805 DE 2019</p>	<p>NO CUMPLE</p>	<p>Se evidencia que en solicitud realizada bajo el Formulario M-FO-014 con radicado inicial 1-2022-00623 del 04 de enero de 2022, obedece a una solicitud de trámite de factibilidad, ya que dentro del mismo se indicó que era una solicitud nueva, información que fue ratificada dentro del Formulario M-FO-014 allegado en la respuesta al Acta de Observaciones radicada con número 1-2022-86132 del 26 de julio de 2022, por lo tanto y como quiera que el Decreto 805 de 2019 entró en vigencia a partir del 27 de diciembre de 2019, se entiende que el trámite solicitado fue presentado dentro de la vigencia de la norma ibídem, lo que la hace susceptible de la</p>

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

		exigencia de los requisitos contenidos en el artículo 8 del Decreto Distrital 805 del 2019 que adiciona el artículo 17 del Decreto 397 de 2017 del 2019. Conforme a lo anterior el peticionario, NO da cumplimiento a lo solicitado.
RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS JURÍDICO		NO VIABLE

Que como consecuencia de lo anterior, se concluye que la solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "**LA CONEJERA II**", no cumplió con la totalidad de los requisitos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos y Jurídicos contenidos en el artículo 17 del Decreto 397 de 2017.

Que mediante oficio No. 1-2022-112332 del 27 de septiembre de 2022, la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación Distrital, radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación "*Solicitud de aclaración de aspectos técnicos relacionados con el alcance a la comunicación realizada a la Secretaría Distrital de Planeación mediante radicado No. 1-2022-00623 por la Empresa ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S. Colegio Nicolás Buenaventura, sede Chorrillos.*" .

Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, a través del radicado No. 2-2022-157076 del 28 de octubre de 2022, atendió la solicitud de aclaración realizada por la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación Distrital en oficio No.1-2022-112332 del 27 de septiembre de 2022.

Que la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación Distrital, en respuesta a la comunicación No. 2-2022-157076 del 28 de octubre de 2022, mediante oficio No. 1-2022-143604 del 28 de noviembre de 2022, manifestó su posición negativa frente a la solicitud de factibilidad de la estación "LA CONEJERA II".

Que en consecuencia a lo anterior, la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos, mediante radicado No. 2-2022-186165 del 19 de diciembre de 2022, se pronunció frente a la reiteración de la solicitud realizada por la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, donde se le informó de las competencias que tiene a cargo la Secretaría Distrital de Planeación, en relación con la solicitudes para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas en el Distrito Capital, de conformidad con lo establecido por el Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019 y sus demás normas reglamentarias.

Que por consiguiente, no es viable para la **DIRECCION DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** acceder a la solicitud

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

de Concepto de Factibilidad, requisito previo para la obtención del permiso de instalación de la estación radioeléctrica, denominada "**LA CONEJERA II**", en los términos del Decreto 397 de 2017.

Que no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones en el distrito capital.

Que la Secretaría Distrital de Planeación, con el fin de optimizar el cumplimiento de sus funciones legales y dar cumplimiento a su objeto misional, y adecuada a las necesidades de las nuevas normas que empiezan a regir en el Distrito Capital, expidió el Decreto 432 de 2022, "*Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y de dictan otras disposiciones*"; consecuentemente, se emitió la Resolución No. 1906 del 1° de noviembre de 2022, en virtud de la cual se delegan funciones en la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos, entre otras, aquellas que se refieren en el numeral 2 del artículo 6, "*Expedir la aprobación o negación, según corresponda, y el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión urbanística o jurídica, de conformidad con el régimen de transición del Decreto 555 de 2021 y sus decretos reglamentarios*".

Que en concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, expide el presente acto administrativo con fundamento en el inciso 2° del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 para dar respuesta a la solicitud examinada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR la viabilidad de la solicitud de factibilidad presentada con radicado No. 1-2022-00623 del 04 de enero de 2022, por la sociedad **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA**, identificada con NIT 900.711.448-1, representada legalmente por MARIA ANGELICA TRUJILLO SANCHEZ, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 53.082.360 expedida en Bogotá, para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "**LA CONEJERA II**", a localizarse en **EL**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

VERGEL LT 1 PTE EL R TUNA RURAL de la localidad de **SUBA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la señora MARIA ANGELICA TRUJILLO SANCHEZ, en calidad de representante legal de la sociedad **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA**, en la dirección física Calle 123 a No. 48-43 y electrónica mtrujillo@phoenixintl.com y daniela.segura@marcoin.co, registrados en el expediente con radicado No.1-2022-00623 del 04 de enero de 2022; a su apoderado LUIS GREGORIO MARTINEZ GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.313.776 de Bogotá D.C., al correo electrónico gregorio.martinez@marcoin.co o a quien haga sus veces, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicione o complementen.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos registrados en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado No.1-2022-00623 del 04 de enero de 2022. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en la mencionada Ley.

ARTÍCULO TERCERO. Contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **DIRECCIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS** de la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** y el de apelación para ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, según y de acuerdo a lo normado por el inciso 3° del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

4.1 A la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación Distrital, en la Av. Eldorado No. 66 – 63, Electrónica: administradorsiga@alcaldiabogota.gov.co .

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDIA LOCAL DE SUBA**, para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control a que haya lugar, en concordancia con los fines de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993-Estatuo Orgánico de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado No. 1-2022-00623 del 04 de enero de 2022, una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 24 días de febrero de 2023.



Samaris Magnolia Ceballos Garcia
Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Proyectó: Abogado - Wilmer Cabrera Bonilla, Contratista - DTAU. 

Revisó: Nicolás Garzón Mora – Arquitecto Contratista, DTAU 

Andrés David Barragán Martínez- Ingeniero, profesional universitario. 

Carlos Eduardo Chinchilla Rosales – Arquitecto Contratista, DTAU 

Diana Carolina Londoño – Ingeniera Contratista DTAU. 

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*